

UN IMPUESTO AL PATRIMONIO PARA EL SIGLO XXI

Opciones para rediseñar el IP y recaudar más de los que más tienen

"Podemos discrepar sobre el grado de progresividad que deben tener los sistemas fiscales —es decir, hasta qué punto los ricos deben pagar más impuestos, en relación con sus ingresos, que el resto de la población—. Pero no hay justificación alguna para un sistema regresivo en el que los más ricos contribuyan menos que el resto de la población. Así es como se agrava y se perpetúa la desigualdad."

Joseph Stiglitz, Gabriel Zucman y Zohran Mamdani. 2026¹



INTRODUCCIÓN: EN DEFENSA DEL IP

¿Impuestos al patrimonio: necesidad o infierno fiscal? La pregunta ya no es si es técnicamente posible gravar la riqueza extrema, sino si tenemos la voluntad política para hacerlo.

#TaxTheSuperRich ha dejado de ser tan solo un eslogan activista para convertirse en el epicentro de un debate aún más fundamental sobre qué tipo de sociedad queremos construir y quién y cómo debemos contribuir a sostenerla. Ya no se trata de una discusión meramente técnica, sino de una elección sobre nuestro modelo económico y social.

El momento político lo confirma. El alcalde de Nueva York, Zohran Mamdani, logró una victoria inesperada en su campaña electoral prometiendo más impuestos a los ricos para financiar políticas sociales.² Los votantes de California celebrarán en noviembre un referéndum sobre la introducción de un impuesto único del 5 % a sus millonarios.³ Túnez aprobó recientemente un impuesto al patrimonio, mientras que Brasil aprobó casi por unanimidad la tributación a los más ricos para reducir la carga fiscal de clases medias y trabajadoras.⁴

Europa también se mueve. En Francia, la propuesta conocida como "Tasa Zucman" (para gravar a las grandes fortunas) generó tal intensidad mediática que el economista Gabriel Zucman apareció más en televisión en Francia que Kylian Mbappé cuando el jugador parecía que iba a ganar el Balón de Oro. Aunque la medida se aprobó en la Asamblea Nacional, perdió por escasos votos en el Senado.⁵ En Dinamarca, la primera ministra Mette Frederiksen ha puesto un impuesto a la riqueza en el centro de la campaña electoral, incluso por encima de las tensiones sobre Groenlandia.⁶

¿Por qué ahora? Estamos presenciando la mayor concentración de riqueza de la historia moderna. El 1 % más rico posee más que el 95 % restante de la humanidad. La fortuna de los millonarios creció el año pasado tres veces más rápido que el promedio de los cinco años anteriores.⁷ Son poco más de 3.000 familias, pero su riqueza conjunta supone ya casi el 17 % del PIB global, frente al 10 % de hace una década.⁸

Un informe pionero elaborado en 2024 por Gabriel Zucman para la presidencia brasileña del G20 revela una paradoja fiscal extraordinaria: **los millonarios pagan proporcionalmente menos impuestos que la ciudadanía común.**⁹ Basándose en datos administrativos de múltiples países y considerando el conjunto de los principales gravámenes, el estudio demuestra que las grandes fortunas pagan apenas un **0,3 % de su riqueza total.**¹⁰ **La progresividad fiscal se quiebra por completo en lo alto de la escala.** Mientras una persona corriente destina entre el 25 % y 50 % de sus ingresos al fisco, los millonarios y centimillonarios pagan solo entre el 20 % y 25 % de sus rentas declaradas.¹¹ Tienen más, pero pagan proporcionalmente menos. Esta inversión radical del

principio de capacidad contributiva representa una ruptura fundamental del contrato social, y acelera la desafección social.

No es solo un problema en términos de equidad tributaria; **es una fractura social**, y las consecuencias trascienden lo fiscal. La coexistencia de hiperconcentración de riqueza e infratributación en la escala más alta intensifica las tensiones sociales y plantea serios desafíos para la sostenibilidad del crecimiento económico y la estabilidad financiera global.¹²

A largo plazo, este fenómeno **perpetúa las desigualdades estructurales**, consolidando brechas intergeneracionales que erosionan la igualdad de oportunidades y socavan los fundamentos de nuestras democracias.¹³ La pregunta ya no es si podemos permitirnos gravar la riqueza extrema, **sino si podemos permitirnos no hacerlo.**

La tributación al patrimonio no daña el crecimiento económico. El propio FMI reconoce que la extrema concentración de riqueza frena el crecimiento al reducir el consumo agregado y limitar la movilidad social. La evidencia muestra que gran parte de esta superconcentración refleja una economía de "rentas", con ganancias muchas veces derivadas del poder de mercado, no de mayor productividad o mérito.¹⁴ Gravar estas fortunas no solo no perjudica el crecimiento: **puede estimularlo** al redistribuir recursos hacia quienes los gastan en lugar de acumularlos.

Tampoco desincentivan la inversión ni la creación de empleo. Los datos lo desmienten. La experiencia de Noruega, por ejemplo, muestra que reformas en la tributación a los superricos no generan una distorsión en las tasas de inversión o de creación de empleo. Los multimillonarios no invierten porque paguen menos impuestos; invierten cuando hay demanda y oportunidades rentables.

Sí se producirá una cierta movilidad, pero nada de "fugas masivas" o "éxodo fiscal de superricos". Los estudios más rigurosos muestran efectos limitados: los superricos tienen arraigo social, redes empresariales y costos elevados asociados al cambio de residencia. Pero frente a un alarmismo retórico sobre una "posible fuga masiva de grandes fortunas" sin evidencias, hay que contraponer la erosión real de la clase media y de la clase trabajadora. Más desigualdad significa menos oportunidades para el conjunto de la población.

España tampoco ha escapado a esta tendencia de fuerte concentración de la riqueza en muy pocas manos. **En la actualidad, el 1 % más rico en España concentra casi una cuarta parte de toda la riqueza (24,2 %), mientras que el 50 % más pobre se queda con apenas el 6,7 %.**¹⁵ Si nos fijamos en lo más alto, la riqueza conjunta de las 200 principales fortunas de España fue de 373.000 millones de euros (el 17,5 % del PIB) en 2025.¹⁶ Comparado con 2012, su riqueza ha crecido un 188 %, y su peso sobre el PIB se ha multiplicado por 2,4.¹⁷ De manera paralela, el precio de la vivienda ha aumentado un 80 % en una década, entre 2015 y 2025, sin que los salarios hayan seguido la misma senda.¹⁸

En cierto modo, el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) en España ha sido un caso atípico, y uno de los pocos países en el mundo con un impuesto

de esta naturaleza. Fue creado hace casi 50 años, dirigido a las grandes fortunas para contribuir a la modernización de nuestra economía y la redistribución de la riqueza. Pero el IP ha ido debilitándose desde dentro, con tantos agujeros en su diseño (a pesar de algunos cambios normativos notables) y una presión política tan alta, que recauda menos de lo que podría, y no logra su efecto redistributivo, ni contribuye a la progresividad del sistema tributario en su conjunto. Antes de la puesta en marcha del Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, **nueve de cada diez euros de recaudación se perdían por estos elementos del diseño, haciendo que el tipo efectivo medio sobre el patrimonio declarado sea de apenas el 0,17 %.** Para los contribuyentes del 1 % con mayores niveles de riqueza (por encima de los 32 millones de euros), el tipo efectivo era aún menor, del 0,11 %. Simplemente, quienes más tienen no son quienes más pagan en relación a su riqueza.

Sin embargo, esto no justifica su desaparición, sino que pone de manifiesto una necesaria actualización: un IP para la realidad económica y social del siglo XXI. Frente a otros países, que España tenga ya un IP, es una gran ventaja, que le ha permitido acumular una mayor experiencia y conocimiento en la identificación de la riqueza, el tratamiento de los datos, etc. La Agencia Tributaria española tiene mucho camino hecho, ahora **hace falta un marco legal que acompañe con reformas a la altura.**

No hay que olvidar, además, que España se enfrenta a importantes desafíos fiscales, a pesar de los positivos resultados recientes en las finanzas públicas. El contexto geopolítico, con los ataques de Estados Unidos e Israel y la respuesta de Irán, han desencadenado de nuevo un alza de precios de los combustibles y otros derivados esenciales, que tensiona los precios al alza, ahondando en la capacidad adquisitiva de millones de familias. **Para evitar una nueva crisis de coste de vida, que afecte desproporcionadamente más a la clase trabajadora, el gobierno debe desplegar planes de contingencia amplios que suponen un alto coste presupuestario.** La sociedad también exige además soluciones para afrontar una transición energética justa, un acceso justo a la vivienda y la sostenibilidad y equidad de políticas públicas clave para luchar contra la pobreza infantil y la desigualdad.

Una propuesta de revisión del IP como la que se propone explorar en este informe permitiría aumentar de manera sustantiva la recaudación actual, pero sobre todo, recuperar progresividad, especialmente entre los superricos. Pero retrasar la revisión de la tributación sobre el patrimonio de los más ricos en España ahora, es elegir ya. Es ponerse del lado de los que ya tienen más en lugar de corregir disfunciones injustas que son como un subsidio a los grandes capitales de nuestro país.

Por eso, el debate sobre la tributación de los individuos más ricos, en todo el mundo, está alcanzado ahora más que nunca una gran intensidad. En una encuesta reciente, realizada en 11 países de altos ingresos, **el 81 % de las personas consultadas estaban a favor de un impuesto mínimo del 2 % sobre la riqueza de los multimillonarios.**¹⁹ Este es el momento, un movimiento para un cambio que está sucediendo también a nivel global. El consenso está avanzando, convenciendo y ganando. Cada vez más la cuestión no es sólo si gravar la riqueza o no,

sino entrar ya en el debate del detalle: qué activos, cómo gravarlos, qué umbrales, qué porcentajes, si bajo principios de cooperación internacional o soberanía nacional.

Y es una corriente imparable. En noviembre de 2024, por primera vez en la historia, los líderes del G20 acordaron impulsar una agenda global de cooperación internacional sobre la tributación a los individuos de muy altos patrimonios, reconociendo su coste.²⁰ En la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Sevilla en julio de 2025, 192 países se comprometieron a abordar la evasión y la elusión fiscal de las personas con un alto patrimonio y garantizar su tributación efectiva, como una parte vital para alcanzar el cumplimiento de los compromisos de desarrollo sostenible.²¹ De hecho, España y Brasil dieron un paso adelante creando una Coalición Internacional sobre la tributación de los individuos de altos patrimonios invitando a otros países a sumarse.²²

Además, se está negociando un Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cooperación Fiscal Internacional, incluyendo un posible compromiso sobre la tributación de las personas con un alto patrimonio.²³ Y la Presidencia sudafricana del G20, bajo el liderazgo del presidente Ramaphosa, impulsó la creación de un panel de expertos sobre desigualdad extrema, que aspira ahora a crear un Panel Internacional sobre Desigualdad (IPI por sus siglas en inglés), inspirado en el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC, en sus siglas en inglés) con el apoyo de países como España, Brasil y Noruega.²⁴

Tal y como reconoce el Nobel de Economía Joseph Stiglitz, estamos ante una emergencia de desigualdad mundial, y es hora de actuar.²⁵

LA IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO EN ESPAÑA

“¿No es la mejor solución para una defensa inteligente de los intereses conservadores dejar que el Impuesto “Extraordinario” sobre el Patrimonio Neto alargue su vegetativa vigencia y a la vista de su manifiesta tosquedad y perceptibles defectos de su aplicación y la imposibilidad de la Administración de hacerlo, termine algún día por derogarse? Dejar que el Impuesto Extraordinario se agoste al calor de sus limitaciones y pedir después su supresión es la mejor manera de no entrar en la espinosa e inevitable polémica de los grandes temas de la reforma fiscal a los que lleva la instauración definitiva del tributo, una polémica en la que los intereses conservadores temen ver denunciados sus privilegios y quizás se arriesguen a perderlos”

Enrique Fuentes Quintana, 1983 (economista español, artífice de la reforma fiscal de 1978)²⁶

La historia del Impuesto sobre el Patrimonio en España se remonta a **los Pactos de la Moncloa en 1977**, en pleno proceso de reforma fiscal tras la dictadura, liderada por el entonces ministro de Hacienda, Francisco Fernández Ordóñez y con Enrique Fuentes Quintana como gran artífice. En pleno esfuerzo por modernizar la economía española y alinearla con el resto de los países europeos, la reforma estructural del sistema fiscal buscaba generar recursos adicionales y garantizar la justicia social durante la Transición.²⁷ Desde entonces, el impuesto se ha mantenido, con ciertas intermitencias y mucho cuestionamiento ideológico.

Historia del Impuesto sobre el Patrimonio: de dónde venimos

En su origen, en el momento de su creación en 1977, el impuesto se concibe con carácter temporal, no tanto por la figura impositiva en sí, sino por su regulación, con un objetivo claro: incrementar los recursos disponibles, luchar contra el fraude fiscal y asegurar la progresividad del diseño del sistema tributario, a la espera de su sustitución por un impuesto sobre el patrimonio de carácter definitivo.

En 1991 se reforma en profundidad su diseño, dando forma a su estructura actual **para volverlo permanente** y actuar como complemento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), con **objetivos tan importantes como el de reforzar la equidad, promover una mejor redistribución y una utilización más productiva de los recursos.**²⁸

En 2007 (efectivo a partir de enero de 2008), en un contexto de superávit público y un clima de optimismo por el fuerte crecimiento económico (justo antes de la crisis financiera internacional), el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero introduce una bonificación del 100 % sobre el impuesto y se elimina la obligación de presentación. En la práctica, se pone en suspensión temporalmente, en una especie de limbo, pero no desaparece. Es un “apagado” temporal para los ejercicios entre 2008 y 2010.

El shock económico y financiero tras la quiebra de Lehman Brothers obliga a adoptar medidas de ajuste para afrontar la caída drástica de los ingresos públicos y la urgencia de impulsar un plan de reactivación económica. Así es como en 2011 se recupera el impuesto, con el mismo diseño, pero inicialmente sólo con carácter temporal. Curiosamente, así se va manteniendo y renovando regularmente cada dos años, a través de los distintos gobiernos en vigor, independientemente de su orientación ideológica hasta que, en 2021, en otro momento de crisis (en este caso, por la COVID), el gobierno de coalición, liderado por el PSOE lo convirtió en permanente. Ese mismo año, el Partido Popular junto a *Foment del Treball* (la principal organización patronal de Cataluña) interpuso un recurso de inconstitucionalidad frente al Tribunal Constitucional argumentando que no podía hacerse el impuesto permanente a través de la Ley de Presupuestos Generales de ese ejercicio ya que una norma como esta no está habilitada para hacer cambios tan sustanciales sobre el tributo, a menos que así lo habilite la ley del mismo.²⁹

El IP es un impuesto estatal cedido a las Comunidades Autónomas (CCAA) en su recaudación y sobre el que también tienen amplias competencias normativas. Esto les concede el poder de aplicar modificaciones notables en elementos importantes de su diseño como el mínimo exento, la tarifa o porcentaje aplicado, así como introducir deducciones y bonificaciones.³⁰ De hecho, es a partir de 2006 cuando las Comunidades Autónomas comenzaron a ejercer su derecho a cambiar el diseño y desde entonces, lo que pagan los contribuyentes por este impuesto varía mucho en función de su lugar de residencia.³¹

La Comunidad Autónoma de Madrid (gobernada por el PP en aquel momento) fue una de las primeras en utilizar estas competencias normativas, adoptando en 2008 una bonificación del 100 % en la cuota a pagar.³² Incluso durante la fase de “apagado” del IP, la CCAA blindó su política fiscal para minimizar la contribución fiscal de quienes más tienen, manteniendo la cuota a cero cuando el IP se reactiva en 2011 a nivel estatal, hasta 2023. Le han seguido luego otras CCAA que empezaron a jugar agresivamente y de manera más sistemática con sus competencias normativas, empezando un efecto carrusel de *dumping* fiscal. Andalucía, incorporó también una bonificación autonómica del 100 % a partir de 2022, al igual que Extremadura en 2023, y Cantabria en 2024. Galicia, por su parte, estableció una bonificación parcial del 25 % de la cuota minorada en 2022, que elevó al 50 % en 2023.³³

Así, durante más de una década, Madrid se convirtió en “un paraíso fiscal” para los más ricos dentro de España. Entre 2011 y 2015, el número de declarantes del IP que declararon su residencia fiscal en Madrid aumentó en 6.000 personas, mientras que el resto de las comunidades experimentaron de media una caída de 375 declarantes.³⁴ Este mismo análisis apunta, además, que, en una gran mayoría, estos traslados fueron ficticios, es decir, los declarantes simulaban vivir en otra comunidad cuando en realidad lo hacían en la suya original.³⁵

En respuesta a este efecto de desigualdad territorial y pérdida de capacidad recaudatoria, el gobierno central introduce en 2022 y de nuevo en un contexto de alta inflación, crisis energética y de coste de vida, una

nueva figura impositiva que complementa el IP: el **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF)**, diseñado para asegurar que las grandes riquezas paguen un mínimo, incluso en CCAA donde el IP está bonificado. Grava a los patrimonios netos superiores a **3.000.000 euros** (3,7 millones si se tiene en cuenta el mínimo exento estatal de 700.000 euros), mantiene el mismo diseño que el IP, y permite deducir lo ya pagado en el IP, por lo que en la práctica es un impuesto complementario. Ante este cambio normativo, las CCAA reaccionan suprimiendo las bonificaciones que aplicaban antes con el fin de no perder ante el estado central la recaudación correspondiente.

Recuadro 1. El recorrido histórico del IP tiene 4 fases principales

FASE 1: Creación

1977: introducción mediante **Ley 50/1977, de 14 de noviembre**, de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal (Pactos de la Moncloa) como una **medida transitoria, temporal y extraordinaria**.

FASE 2: Diseño actual

1991: mediante **Ley 19/1991, de 6 de junio**, se reforma su diseño dando forma a la estructura actual, y **se establece como permanente**, dejando atrás el carácter "excepcional y transitorio". Asimismo, se explican los fines redistributivos del impuesto:

"La regulación del nuevo Impuesto sobre el Patrimonio, pone fin al carácter excepcional y transitorio que se predicaba del hasta ahora actualmente vigente, dando cumplimiento a lo que deben ser sus objetivos primordiales de equidad, gravando la capacidad de pago adicional que la posesión del patrimonio supone; de utilización más productiva de los recursos; de una mejor distribución de la renta y la riqueza y de actuación complementaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones."

2001: la **Ley 21/2001, de 27 de diciembre, profundiza en la cesión de tributos**, atribuyendo nuevas competencias normativas a las CCAA: sobre el mínimo exento, tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones de la cuota.

FASE 3: "Apagado" temporal

2008: mediante la **Ley 4/2008, de 23 de diciembre de 2008**, se aplicó una **bonificación estatal del 100 %** de la cuota del impuesto sobre el patrimonio, y se eliminó la obligación de presentar declaración.

FASE 4: Tensión política. Reactivación, más progresividad y guerras fiscales

2011: mediante el **Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre**, el impuesto fue restablecido temporalmente para los ejercicios 2011 y 2012.

2021: la **Ley 11/2020, de 30 de diciembre** (Presupuestos Generales del Estado para el año 2021), lo restablece con **carácter indefinido**, y establece un aumento del tipo de gravamen en el tramo superior de la escala estatal, del 2,5 % al 3,5 %.

FASE 5: Contramedidas

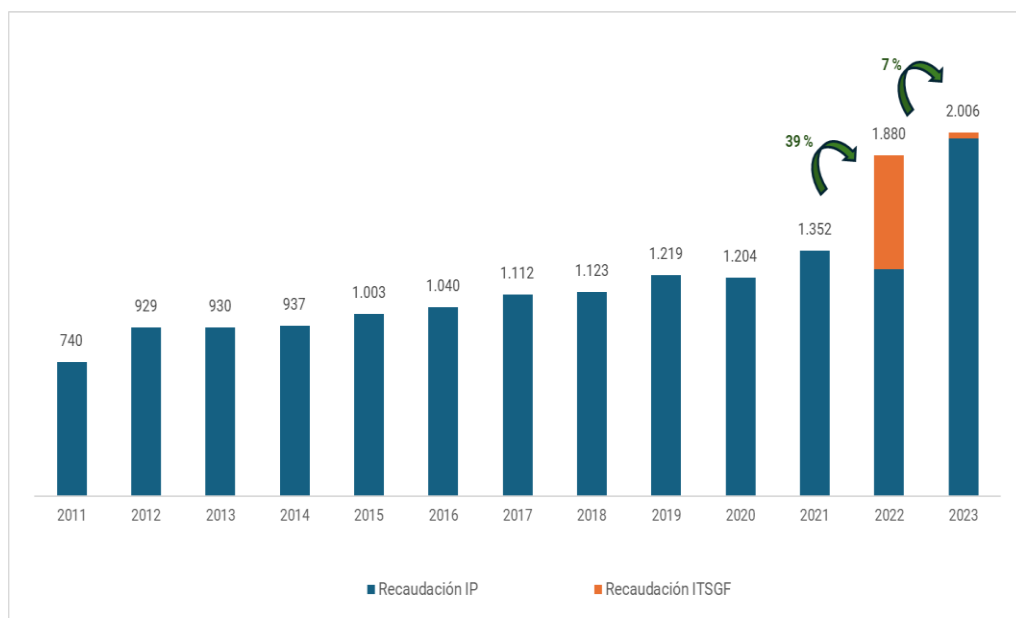
2022: la **Ley 38/2022, de 27 de diciembre**, creó el **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas**, un tributo complementario al impuesto sobre el patrimonio. Previsto para dos años, pero que se ha prorrogado hasta que se reforme el sistema de financiación autonómica.

Recaudación del IP: un impuesto necesario, pero insuficiente

El IP es un impuesto absolutamente necesario, pero claramente insuficiente en el contexto español, tanto en términos recaudatorios, como de progresividad y de capacidad redistributiva. Lejos de la narrativa muchas veces instalada, y como resultado de su diseño (especialmente por el mínimo exento), es **un impuesto que recae fundamentalmente sobre los percentiles de riqueza más altos en España (sobre el top 0,4 % de la población con mayor riqueza) y no lo que podríamos considerar como clase media y baja de acuerdo al nivel de patrimonio.**³⁶ En cierto modo, y como veremos, aunque con una presión efectiva muy baja, va ganando en progresividad y funciona de forma efectiva para los millonarios, quienes tienen patrimonios hasta los 2,6 millones de euros. Pero pierde fuelle totalmente a partir de entonces. Es **un impuesto con techo de cristal, y pies de barro.**

Desde su restablecimiento en 2011, la recaudación del IP ha ido aumentando cada año a excepción de 2020, en el contexto de la crisis sanitaria (véase gráfico 1). En 2021, la recaudación alcanzó los 1.352 millones de euros, prácticamente el doble de lo recaudado en 2011 (740 millones de euros). Pero ha sido durante 2022 y 2023, con la puesta en marcha del ITSGF, cuando la recaudación se ha disparado, hasta superar los 2.006 millones (2,8 veces lo recaudado en 2011).

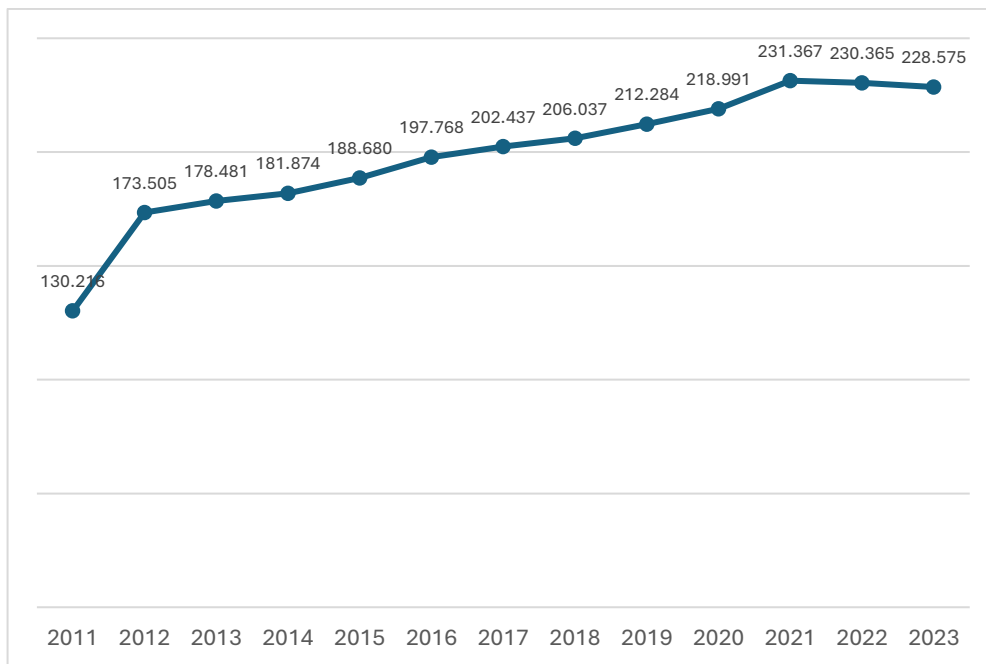
Gráfico 1. Evolución recaudación conjunta del IP y el ITSGF, 2011 - 2023 (en millones de euros)



Fuente: elaboración propia a partir de la Estadística de los declarantes del Impuesto sobre el Patrimonio de la Agencia tributaria.³⁷

Entre 2011 y 2023, la recaudación del IP se ha más que duplicado (+175 %) y el número de declarantes ha aumentado en más de un 75 % (véase gráfico 2), hasta alcanzar los 228.575 declarantes (apenas un 0,56 % de la población mayor de 18 años en España).³⁸

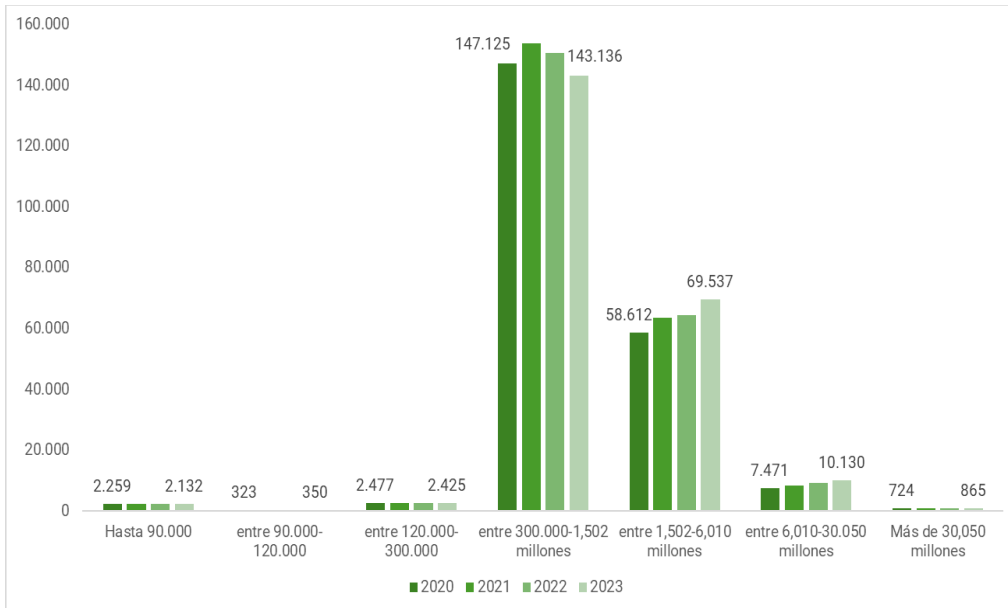
Gráfico 2. Evolución en el número de declarantes, 2011 - 2023



Fuente: elaboración propia a partir de la Estadística de los declarantes del Impuesto sobre el Patrimonio de la Agencia tributaria.³⁹

Este aumento en el número de declarantes se ha ido produciendo de forma sostenida cada año desde 2011, a excepción de los dos últimos ejercicios, en los que se observa una leve caída. En realidad, la evolución en el número de declarantes en función del valor de la base imponible (es decir, el valor del patrimonio neto no exento) refleja cómo la caída en el número de declarantes se produce principalmente entre los patrimonios más bajos, entre aquellos que, aunque están obligados a declarar, finalmente no tienen que pagar. Por el contrario, entre los patrimonios más altos, a partir del millón y medio de patrimonio neto, el número de declarantes aumenta, un claro reflejo de la creciente concentración de riqueza experimentada en las dos últimas décadas.⁴⁰

Gráfico 3. Número de declarantes por tramos de la base imponible, 2020-2023



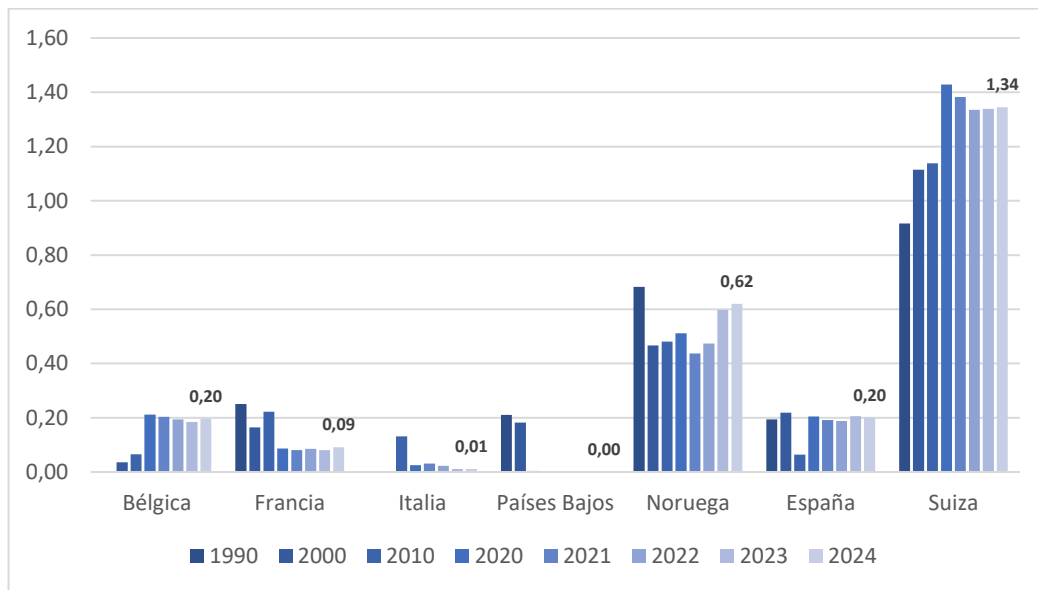
Fuente: elaboración propia a partir de la Estadística de los declarantes del Impuesto sobre el Patrimonio de la Agencia tributaria.⁴¹

España, referente internacional en la tributación a la riqueza, pero con asignaturas pendientes

Actualmente, España es junto a Noruega, Suiza y Colombia uno de los cuatro países de la OCDE que cuenta con un impuesto específico que grava el patrimonio neto. Años atrás, la realidad era otra. Durante buena parte de la década de los 90, hasta 12 países de la OCDE consideraban un impuesto sobre el patrimonio neto como parte de su sistema tributario.⁴² Pero más allá de esta figura impositiva, son varios los países en todo el mundo que de una manera u otra incorporan la riqueza o parte de ella como base de otros impuestos. Es el caso de países dentro de la UE como Francia, Italia, Bélgica y Países Bajos, que incorporan un impuesto que grava determinados activos patrimoniales, ya sean bienes inmuebles o activos financieros.⁴³

Comparado con estos países europeos, y en relación con el tamaño de la economía, España presenta una recaudación relativamente baja, similar a la observada en Bélgica, cuya fiscalidad sobre el patrimonio se focaliza tan solo en gravar cuentas de valores a partir de un millón de euros. Comparado con Noruega y Suiza, la recaudación con respecto al PIB en España supone una tercera y una sexta parte, respectivamente. España recauda claramente menos de lo que podría para el tamaño de su economía.

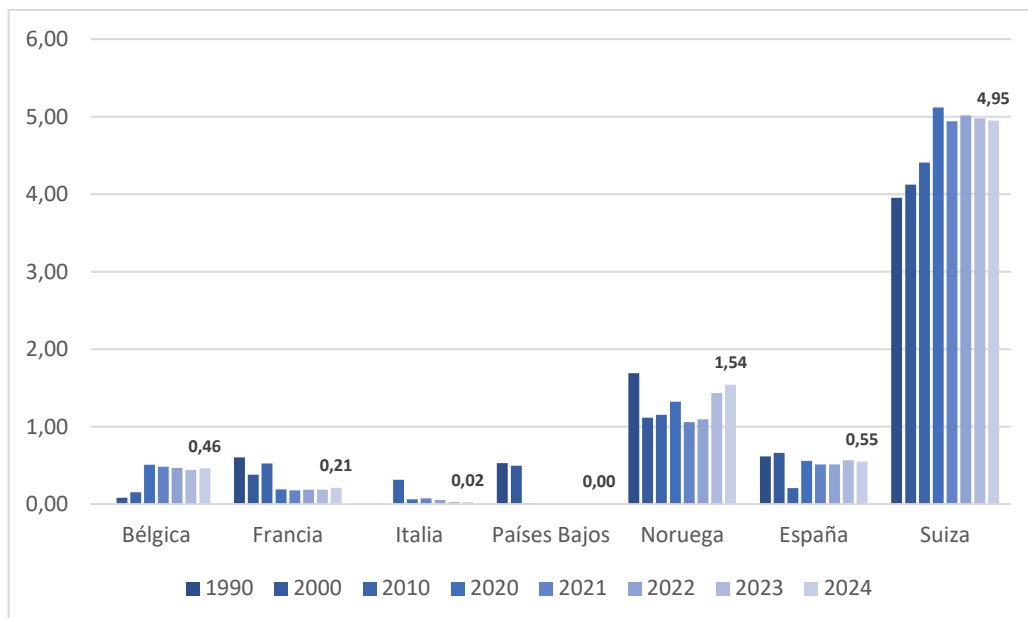
Gráfico 4. Evolución de la recaudación de la imposición patrimonial en diferentes países europeos (en % sobre el PIB), 1990 - 2024



Fuente: elaboración propia a partir de OECD Global Revenue Statistics Database⁴⁴

Hay que destacar por tanto que la recaudación del IP en España se caracteriza por situarse muy por debajo de su potencial, aún más en comparación con los resultados observados en países vecinos europeos.⁴⁵ El volumen de recursos recaudados con este impuesto en España es similar al de países con impuestos a la riqueza mucho más limitados, con bases imponibles mucho más pequeñas.⁴⁶

Gráfico 5. Evolución de la recaudación de la imposición patrimonial en diferentes países europeos (en % sobre los ingresos tributarios), 1990 - 2024



Fuente: elaboración propia a partir de OECD Global Revenue Statistics Database⁴⁷

Radiografía del IP: características y vacíos legales

El IP es un impuesto necesario, pero tal y como hemos visto, recauda menos de lo que podría, y como veremos, no de quienes más tienen. Su contribución a la progresividad del sistema tributario en su conjunto es aún limitada, especialmente entre los grandes patrimonios, a pesar de los avances recientes con el ITSGF y otras leves mejoras incorporadas.⁴⁸ ¿Cuáles son las razones que afectan al diseño del IP, para generar esta falta de recaudación y progresividad?

Características generales del IP: a quién se grava y cómo

- El impuesto sobre el patrimonio en España se aplica a todos los activos netos mundiales de residentes fiscales españoles, así como a los activos ubicados en España titularidad de no residentes y se calcula anualmente sobre la base de las tenencias a 31 de diciembre de cada año. La valoración de todos estos diferentes activos supone una de las primeras dificultades que limita la recaudación (véase el recuadro 2).
- Los contribuyentes deben presentar una declaración del IP si su patrimonio neto total supera los 2 millones de euros, independientemente de si están o no sujetos al impuesto. Considerando la distribución de la riqueza neta en España, este impuesto afecta a los sectores más ricos de la sociedad.⁴⁹
- De acuerdo con la normativa estatal (que actúa como el marco regulador básico y, en muchos casos, con carácter supletorio) tiene una estructura progresiva, con tipos que oscilan entre el 0,2 % y el 3,5 %, y considera un umbral mínimo de exención de 700.000 euros y la vivienda habitual está exenta hasta los 300.000 euros.⁵⁰ El mínimo exento es un beneficio igual para todos los contribuyentes, con independencia del nivel de patrimonio y permite garantizar también un cierto nivel de progresividad en el IP.⁵¹
- Es un impuesto estatal, cedido a las CCAA que tienen capacidad normativa y recaudatoria, por lo que algunas de ellas han ajustado algunos de estos parámetros, como el mínimo exento, las bonificaciones y las exenciones.⁵²

Recuadro 2. Posibles problemas a la hora de valorar el patrimonio en el IP

La valoración de los bienes es uno de los problemas más críticos del impuesto sobre el patrimonio, pues por razones de "simplicidad administrativa", los criterios utilizados no son homogéneos, incapaces de reflejar la capacidad adquisitiva adicional que otorga la riqueza y suelen estar alejados del valor real de mercado. Esta cuestión resulta muy relevante a la hora de considerar elementos patrimoniales tan relevantes como los bienes inmuebles o las acciones de entidades que no cotizan en mercados.

Históricamente, la valoración de inmuebles ha sido conflictiva debido a la ambigüedad del concepto de "valor real". Los criterios tradicionales (el uso del valor catastral o precio de adquisición) suelen quedar muy por debajo de la realidad del mercado. En su propuesta de reforma, el Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria de 2022 destaca la necesaria transición hacia un nuevo "valor de referencia" del Catastro, diseñado para aproximarse al mercado, pero advierte que es necesario un tiempo de espera para evaluar si este nuevo sistema realmente soluciona las deficiencias de equidad.⁵³

Para la valoración de las participaciones en sociedades que no cotizan, el impuesto utiliza reglas basadas en el valor teórico según balance o el valor nominal.⁵⁴ El problema es que estos criterios contables no reflejan el valor de mercado de los activos subyacentes que posee la sociedad. Esto permite que grandes patrimonios utilicen sociedades pantalla como refugio para activos suntuarios o improductivos (como yates, joyas o mansiones), pero también para aglutinar su participación en otras sociedades que sí cotizan, pagando mucho menos de lo que pagarían si fueran titulares directos de esos bienes. Más allá de ofrecer un valor muy inferior al valor real de mercado de los activos que contiene la sociedad, si además estas sociedades se estructuran de forma artificial para intentar cumplir con los requisitos de la “exención de la empresa familiar”, estos bienes quedan totalmente exentos, un beneficio que jamás obtendrían si estuvieran a nombre del particular. En este caso, el Libro Blanco propone cambiar la forma de valorar las acciones en estas sociedades patrimoniales, y en lugar de usar el valor contable, se apliquen las reglas de valoración de los bienes subyacentes.⁵⁵

Esta realidad explica una parte importante de la notable divergencia que observamos cuando comparamos el valor de la base imponible recogida por el impuesto (el valor total de los bienes y derechos no exentos menos las deudas) con el valor del patrimonio neto de las principales fortunas en España. Así, mientras en 2021 el patrimonio neto declarado en el IP por los más de 230.000 declarantes ascendía a 459.000 millones, el valor del patrimonio neto conjunto a precios de mercados de tan sólo las 100 principales fortunas se encontraba entorno a los 207.000 millones de euros (aproximadamente un 45%).⁵⁶ También influye a la hora de estimar el valor del patrimonio exento, que probablemente esté también infravalorado.

Más allá de estas características generales, **tres son los principales elementos en su diseño que afectan de manera determinante tanto a la capacidad recaudatoria y redistributiva, como a su progresividad: las exenciones de ciertos tipos de activos en la base imponible, la reducción por el límite conjunto con el IRPF y las bonificaciones autonómicas.**⁵⁷ La tabla 1 resume los diferentes pasos para definir la cantidad finalmente a pagar.

Tabla 1. Esquema de liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio ⁵⁸

(+) Patrimonio bruto (valor total de los bienes y derechos no exentos)
(-) Deudas deducibles
= BASE IMPONIBLE (patrimonio neto no exento)
(-) Reducción en concepto de mínimo exento de 700.000 euros, salvo en las CCAA que han establecido una cuantía diferente. ¹
= BASE LIQUIDABLE
(x) Tipos aplicables según escala de gravamen ²
= CUOTA ÍNTEGRA
(-) Reducción por límite conjunto con el IRPF
= TOTAL CUOTA ÍNTEGRA
(-) Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero
(-) Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla
= CUOTA MINORADA
(-) Deducciones autonómicas
(-) Bonificaciones autonómicas
= CUOTA A INGRESAR

¹ En 2021, Aragón tenía establecido un mínimo exento general de 400.000 euros, Cataluña, Extremadura y la Comunidad Valenciana, de 500.000. Algunas comunidades regulan mínimos más elevados para personas con discapacidad. Véase Consejo General de Economistas de España, Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF). (2021). Panorama fiscalidad autonómica y foral 2021. Disponible en:

² La base liquidable positiva se gravará aplicando sobre su importe la escala del Impuesto aprobada por la comunidad autónoma de residencia del sujeto pasivo o, si esta no la hubiere aprobado, la escala establecida con carácter general en la Ley del Impuesto. En 2021, habían establecido escala propia, Andalucía, Asturias, Islas Baleares, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia y Comunidad Valenciana.

El conjunto del patrimonio exento: bienes que ni siquiera entran en la base imponible

No todo el patrimonio se considera a la hora de determinar la base sobre la que calcular el importe a pagar por el IP. En su actual diseño, se establecen **la exención de determinados bienes y derechos, sujetos a determinados requisitos**. En 2021, **el patrimonio exento total declarado en España ascendió a 312.000 millones de euros, aproximadamente el 42 % del patrimonio total neto declarado**. Algunas de las exenciones suponen un vaciado muy significativo de la capacidad recaudatoria y de la efectividad del impuesto, rompiendo por completo su principio de equidad.

Entre los bienes y activos exentos destacan:

1. los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, el ajuar doméstico, así como los derechos consolidados de los planes de pensiones y otros instrumentos de aseguramiento o previsión (por ser considerados instrumentos de ahorro para la jubilación),
2. la vivienda habitual del contribuyente, hasta un importe de 300.000 euros. Esta exención responde a una voluntad de proteger a las clases medias y a criterios de equidad social, pues este activo constituye el elemento principal del patrimonio especialmente en los niveles medios y más bajos.

En total, el valor conjunto de estas partidas de bienes y activos exentos se estimaba en 2021 en poco más de 25.400 millones de euros, **el 8,2% del valor total del patrimonio exento en 2021** (véase el gráfico 6).

La exención de los bienes profesionales y de las participaciones en determinadas sociedades

Pero sin duda alguna, la exención más destacada es la referida al (1) patrimonio empresarial y profesional y (2) a la propiedad de acciones o participaciones en el capital de una sociedad, ya sean cotizadas o no, bajo ciertas condiciones. Es **la mal llamada “exención de la empresa familiar”**.

Dentro del primer bloque (1) se consideran los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional (hablamos de un trabajador autónomo o profesional), siempre que esta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta. En 2021, **el valor del patrimonio profesional y empresarial exento por este motivo superó los 9.800 millones de euros (representando el 3,2 % de todo el patrimonio exento del impuesto)**.

Sin embargo, indudablemente, la exención más importante es la (2), la referida a la exención de las acciones o participaciones en el capital de una empresa, siempre que se cumplan una serie de requisitos:

- a. **Actividad económica real.** La empresa no puede ser meramente patrimonial, o de gestión de patrimonio, inmuebles o valores, sino que debe **desarrollar una actividad económica efectiva**. Por ejemplo, si más del 50 % del activo de la empresa no está vinculado a una actividad económica, podría no cumplirse este requisito.
- b. **Participación significativa.** El contribuyente debe tener una participación mínima del **5 % del capital de la empresa si es a título individual** y del 20 % si es conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.
- c. **Funciones de dirección.** El sujeto pasivo, ya sea socio o accionista, o al menos una de las personas del grupo de parentesco, debe ejercer **funciones directivas** en la empresa.
- d. **Remuneración relevante.** Finalmente, más allá de esta vinculación laboral directiva, el sujeto pasivo debe recibir una remuneración por esa función. No basta con tener el título o ser "socio". Esta remuneración por esas funciones de dirección debe representar más del 50 % de todos sus ingresos. En el caso de participación familiar, al menos una persona del grupo familiar debe cumplir esos requisitos de vinculación laboral y retribución para que todos se puedan beneficiar.

Esta exención estaba inicialmente dirigida a las pequeñas y medianas empresas, por ser un pilar fundamental del tejido industrial y económico en nuestro país. Respondía a la voluntad de proteger y fomentar la continuidad de estas empresas, e incentivar la inversión productiva, creando un marco fiscal más favorable que no penalizara la acumulación de capital necesaria para su actividad, su continuidad intergeneracional e incluso para evitar desincentivos al emprendimiento. La realidad es que se ha desvirtuado por completo en su esencia. **Lejos de ser una vía para proteger a las pymes productivas y familiares, en la práctica este beneficio ha generado efectos no deseados, como un incentivo para que los grandes patrimonios reorganicen su riqueza personal y la conviertan en participaciones y "patrimonio empresarial exento" para reducir su factura fiscal**, favoreciendo sobre todo a los más altos patrimonios del país, en algunos casos, incluso, vinculados a grandes empresas y corporaciones (véase el recuadro 3).

Como refleja el gráfico 6, esta exención es, con diferencia, **la más importante de todas, superando los 276.000 millones de euros, suponiendo el 85 % del total del patrimonio exento (los 312.000 millones de euros)**. Si vamos al detalle, observamos como es el patrimonio aglutinado en torno a las acciones y participaciones no negociadas (es decir de empresas que no cotizan en bolsa) el más importante, superando los 261.400 millones de euros, muy por encima del patrimonio exento vinculado a aquellas participaciones negociadas en mercados, que supusieron algo más de 15.200 millones de euros.

Recuadro 3. La paradoja de la "empresa familiar": ¿privilegios fiscales para gigantes corporativos?

Para entenderlo, veamos una situación muy cercana a la realidad. Pongamos el caso de un grupo empresarial español, del IBEX35, con una cotización bursátil

por encima de los 150.000 millones de euros y más de 6.000 millones de euros de beneficios netos. Un 60 % del capital de la empresa está en manos de un individuo, su fundador, que históricamente ha asumido funciones directivas, aunque en estos momentos la dirección de la empresa recae sobre uno de sus descendientes, que también participa en la sociedad y de la que obtiene sus principales ingresos. En este caso, y con estas características, se aplicaría la mal llamada “exención de la empresa familiar” y dicho contribuyente quedaría prácticamente exento del pago del IP por esta parte de su fortuna. Además, esta participación podría estar vehiculada a través de una empresa intermedia que no cotiza en bolsa.

Este no es un caso aislado. A partir de la información contenida en la Lista Forbes España en 2025, con información de las 100 principales fortunas del país hemos realizado una estimación estructural del impacto potencial de esta exención sobre el Impuesto sobre el Patrimonio que deberían hacer frente.⁵⁹ Estas 100 mayores fortunas españolas se han clasificado según la probabilidad jurídica de cumplimiento de los requisitos legales (alta, media o baja), en función de la naturaleza del patrimonio, el carácter operativo de las empresas y el control y dirección familiar. Aplicando coeficientes prudentes y conservadores a cada categoría, se estima que aproximadamente un **53 % del patrimonio agregado** de estas 100 grandes fortunas podría estar potencialmente exento del IP, lo que supondría aproximadamente el **42 % del total de individuos entre los 100 más ricos de nuestro país**, acogidos a esta exención, por ser mayoritariamente grupos empresariales controlados por un consorcio familiar, con actividad económica real, y no patrimonios puramente financieros o inmobiliarios.

Gráfico 6. Desglose de la riqueza exenta en el IP, 2021 (en millones de euros)



Fuente: elaboración propia a partir de López Laborda, J. y Zárata Marco, A. (2025) utilizando datos del Panel de hogares de 2021 (AEAT, INE e IEF).

Esta “exención” deja de ser una excepción, para convertirse en una norma y un agujero estructural que vacía de capacidad recaudatoria el IP. Además, y como veremos, existe una fuerte concentración en muy pocas personas de todo este patrimonio empresarial familiar exento.⁶⁰

El límite conjunto con el IRPF: un techo de cristal

Otro elemento clave para entender el funcionamiento del IP hace referencia al límite, al techo de cristal establecido en el montante total a pagar por este impuesto, considerando lo pagado por el contribuyente en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). De manera concreta, este mecanismo establece que la cuota íntegra del IP, juntamente con las cuotas del IRPF, no podrá exceder del 60 % de la suma de las bases imponibles del IRPF. De estas bases imponibles se excluye el importe de las ganancias patrimoniales a largo plazo (superiores a un año).⁶¹

En caso de que la suma de ambas cuotas superara el límite anterior, se reducirá la cuota correspondiente del IP hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80 %. Esto significa que, independientemente de lo baja que sea la renta, el contribuyente siempre deberá pagar, como mínimo, el 20 % de su cuota inicial de Patrimonio.

El objetivo pretendido con esta limitación es el de evitar la confiscatoriedad y posibles problemas de liquidez, especialmente entre los contribuyentes con altos patrimonios, pero bajos ingresos, evitando que se vea obligado a liquidar o vender sus activos para poder pagar así el impuesto anual con su flujo de rentas. **En la práctica, los contribuyentes con grandes fortunas suelen reorganizar sus carteras de inversión hacia activos que generen ganancias a largo plazo (y que están excluidas del cálculo) para forzar la aplicación de este "escudo fiscal" y reducir su factura tributaria de forma legal.** En el caso de aquellos que canalizan su patrimonio a través de empresas o estructuras societarias, pueden además limitar sus ingresos de acuerdo con este límite pidiendo préstamos, usando esos mismos activos como garantía.⁶² Como resultado, este límite acaba actuando como un factor determinante de la regresividad del impuesto, especialmente en los niveles más altos de riqueza.⁶³

Deducciones y bonificaciones aplicadas por las CCAA

Se trata de las **diferentes deducciones y bonificaciones establecidas por las Comunidades Autónomas** a través del ejercicio de sus competencias normativas sobre la cuota del IP.⁶⁴

Sin embargo, y como ya se ha avanzado, el beneficio más importante es el referido a las bonificaciones, que pueden ser parciales o totales (hasta alcanzar el 100 % del impuesto) e incluso condicionadas (por ejemplo, para contribuyentes con discapacidad). Antes de la puesta en marcha del **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas** suponía uno de los principales agujeros del impuesto. Un agujero especialmente beneficioso para las grandes fortunas.

El IP y las “termitas fiscales”: agujeros que van minando el efecto del impuesto

Todos estos beneficios fiscales actúan como termitas, disminuyendo de manera singular tanto la capacidad recaudatoria del impuesto, su presión fiscal (lo que realmente paga cada contribuyente con respecto a su patrimonio) como su efecto redistributivo. De hecho, en 2021, **9 de cada 10 euros de recaudación se pierden por estos elementos del diseño, haciendo que el tipo efectivo medio sobre el patrimonio sea de apenas el 0,17 %, inferior al tipo marginal establecido por la ley estatal (entre el 0,2 % y el 3,5 %).**⁶⁵ Y, además, son los grandes patrimonios los que sacan mayor provecho de todos estos beneficios considerados en el impuesto.

Tan solo por el efecto conjunto de los dos mecanismos más agresivos en el IP: el límite conjunto y la exención sobre participaciones y acciones empresariales (la mal llamada exención de la empresa familiar) se pierden más de 8.000 millones de euros de recaudación (véase el gráfico 7).

Si se suprimieran por completo la totalidad de privilegios fiscales identificados en la sección anterior salvo los que tienen más efecto sobre la equidad (dejando tan sólo el mínimo exento y la exención de la vivienda habitual), la presión fiscal efectiva media se multiplicaría por 9, hasta alcanzar un estimado del 1,57 %. Por su parte, la recaudación podría llegar a superar los 11.500 millones de euros, multiplicando por 9 los niveles efectivos de recaudación de aquel año (1.256,7 millones de euros).

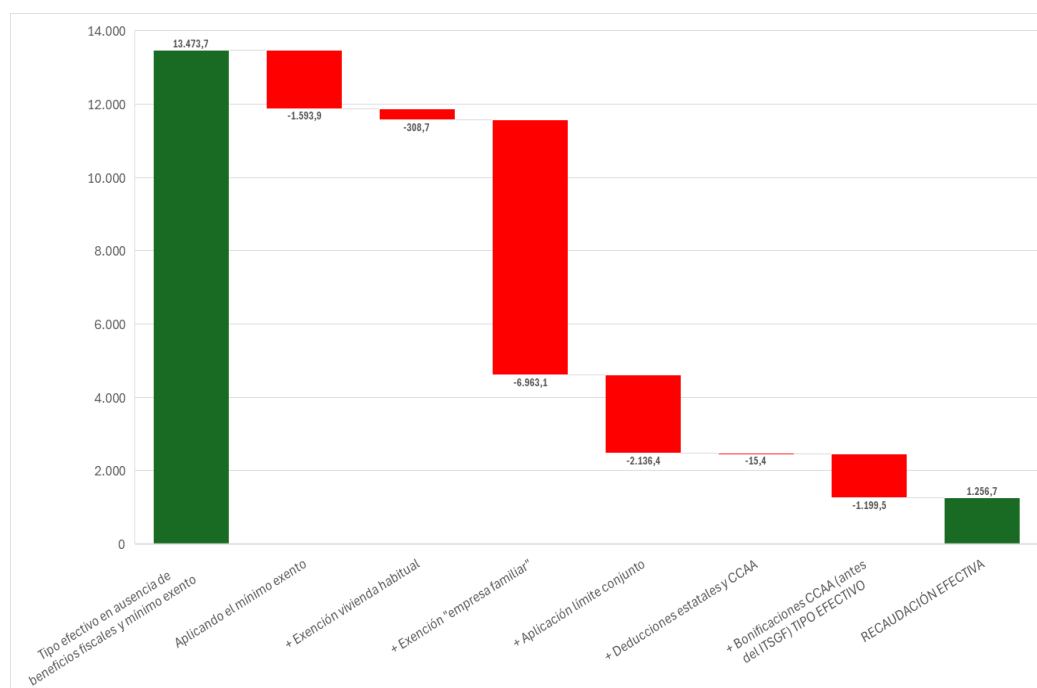
Impacto en la recaudación

- **El mínimo exento** reduce la recaudación en casi 1.600 millones de euros y **la exención de la vivienda habitual** supone otra caída adicional de casi 310 millones de euros. En conjunto, estas dos medidas tienen un impacto limitado sobre la recaudación, afectando, además, a prácticamente la totalidad de declarantes, especialmente a los declarantes menos ricos.⁶⁶ De hecho, para el 60 % de los declarantes con menores niveles de patrimonio, la vivienda habitual es el componente dominante de su riqueza, representando entre el 54 % y el 90 % de todo su patrimonio exento.⁶⁷
- **La exención por la propiedad de activos y participaciones y acciones empresariales** (la mal llamada exención de la empresa familiar) supone el mayor desplome de la recaudación, superior a los 6.700 millones, dado el importante peso que esta partida tiene en el patrimonio neto declarado (casi el 39 % del total del patrimonio).

Teniendo en cuenta el mínimo exento y el efecto combinado de esta exención y la de la vivienda habitual, la recaudación se reduce en más de 6.900 millones, hasta alcanzar algo más de 4.600 millones.

- **El límite conjunto del 60% de la cuota con el IRPF** supone otro notable mordisco en la recaudación, superando los 2.130 millones de euros.
- **El efecto de las deducciones estatales y autonómicas es muy limitado, en claro contraste con las bonificaciones, especialmente la implementada entonces, del 100 % en la cuota (el “efecto Madrid”).** De manera agregada, las deducciones apenas reducen la recaudación en 15,4 millones de euros. Sin embargo, el impacto de las bonificaciones autonómicas, y, en especial, la bonificación del 100 % aplicada en su momento, sí resulta de nuevo muy relevante, generando una pérdida de recaudación de cerca de 1.200 millones de euros.

Gráfico 7. Recaudación simulada y variación de la recaudación como resultado de su diseño, 2021 (en millones de euros)



Fuente: elaboración propia a partir de López Laborda, J. y Zárata Marco, A. (2025) utilizando datos del Panel de hogares de 2021 (AEAT, INE e IEF).

Impacto en la presión fiscal efectiva

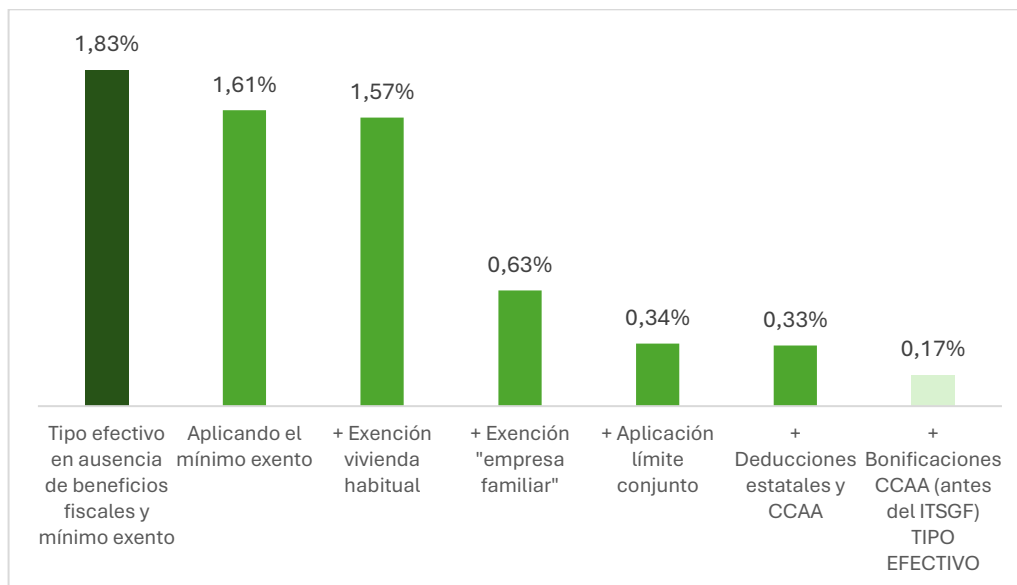
Como resultado, y como refleja el gráfico 8, **el tipo medio efectivo se desploma a cada paso, pero especialmente con los beneficios (privilegios) fiscales vinculados a la exención de las participaciones y acciones empresariales y al límite conjunto.**

En ausencia de mínimo exento y beneficios fiscales, el tipo medio efectivo podría alcanzar el 1,83 %. Sin embargo, **el tipo medio efectivo final de gravamen, calculado sobre el patrimonio neto total de los declarantes, acaba en el 0,17 %.**

La aplicación del mínimo exento, general para todos los declarantes, y la exención de la vivienda habitual reduce el tipo al 1,57 %. **Al aplicar la exención por patrimonio profesional o empresarial y las empresas familiares, el tipo se reduce al 0,63 % calculado sobre el patrimonio neto.** El límite de la cuota con el IRPF supone otro fuerte impacto sobre

la presión tributaria promedio, reduciendo a prácticamente la mitad el tipo efectivo medio, al 0,34 %. Por su parte, las deducciones estatales y autonómicas aminoran el tipo al 0,33 %. El golpe final lo asestaba la bonificación del 100 % que aplicaba principalmente Madrid, dejando el tipo medio efectivo en el 0,17 % del patrimonio neto total de los declarantes.

Gráfico 8. Evolución del tipo medio efectivo en el IP, 2021 (en % sobre el patrimonio neto total de los declarantes)



Fuente: elaboración propia a partir de López Laborda, J. y Zárata Marco, A. (2025) utilizando datos del Panel de hogares de 2021 (AEAT, INE e IEF).

El coste adicional de la evasión fiscal

Hasta aquí hemos hecho una radiografía de los elementos disfuncionales en el diseño legal del IP. Disfuncionales sí, pero también completamente legales, aunque pervierten los objetivos de recaudación y el efecto de complementariedad al IRPF originalmente perseguidos por esta figura fiscal para avanzar en la progresividad y redistribución.

Pero, al igual que otros impuestos, el IP también adolece de evasión fiscal.⁶⁸ Aunque resulta muy difícil estimar cuánto se evade y caracterizar quién evade, diferentes estudios han identificado la ocultación del patrimonio (especialmente fuera de España) como otro elemento clave que explica la incapacidad para generar mayores ingresos tributarios; y a los grandes patrimonios como los principales beneficiarios de esta práctica (véase Recuadro 4).

Recuadro 4. La ocultación de activos financieros y la brecha fiscal (*tax gap*) en el impuesto sobre patrimonio: la evidencia en Cataluña⁶⁹

La brecha fiscal (o *tax gap*) se define técnicamente como la diferencia entre la recaudación potencial (lo que se debería pagar según la ley) y la recaudación real (lo que se paga efectivamente en periodo voluntario). La estimación de la brecha fiscal es una práctica habitual en las administraciones tributarias de los países más avanzados, cuyo objetivo es medir el grado de cumplimiento voluntario y la eficacia de la administración tributaria. Aunque

desafortunadamente no disponemos de un análisis de este tipo para el conjunto del estado español, la *Agència Tributària de Catalunya* (ATC) ha estimado la brecha fiscal de este impuesto en esta Comunidad Autónoma para los años 2014 y 2018.⁷⁰

De acuerdo con estas estimaciones, se dejaron de recaudar aproximadamente entre 35 y 40 de cada 100 euros.

Evolución de la recaudación y brecha fiscal en Cataluña (antes de la actuación de la inspección) para el Impuesto sobre el Patrimonio, 2014 y 2018.

Año	Recaudación Real (millones de euros)	Brecha Fiscal Bruta (millones de euros)	Recaudación Potencial (millones de euros)	% de Brecha sobre Potencial
2014	440,2	290,6	730,8	39,80%
2018	506,9	277,8	784,6	35,40%

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la ATC (2018 y reestimación 2014).

Eso sí, a lo largo de este periodo se observa una importante reducción pues la brecha fiscal bruta del IP se redujo un 11 %, lo que sugiere una mejora en el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

De acuerdo con estas estimaciones, la principal fuente de esta brecha fiscal (que explicaría prácticamente el 93,4 %) es resultado de una declaración incompleta, motivado principalmente **por activos financieros ubicados fuera de España** que el contribuyente tendría la obligación de declarar, pero no lo hace. Es decir, resultado de la evasión fiscal. El resto de la brecha (un 6,6 %) se explicaría por el incumplimiento fiscal derivado de aquellos contribuyentes que, estando obligados legalmente a ello, no presentan la declaración o autoliquidación del impuesto.

Estas estimaciones también muestran que la brecha fiscal está extremadamente concentrada entre los más ricos. **El 10 % más rico de los contribuyentes supondría el 84 % de esta brecha fiscal total observada, mientras que el 80 % inferior apenas el 3 %.** Esta concentración es un factor crítico, ya que el incumplimiento en el decil superior de mayor riqueza (especialmente aquellos con riqueza superior a 4 millones de euros) pone en duda la capacidad del impuesto para alcanzar sus objetivos redistributivos.

La paradoja de la progresividad: por qué quienes más tienen, pagan menos IP

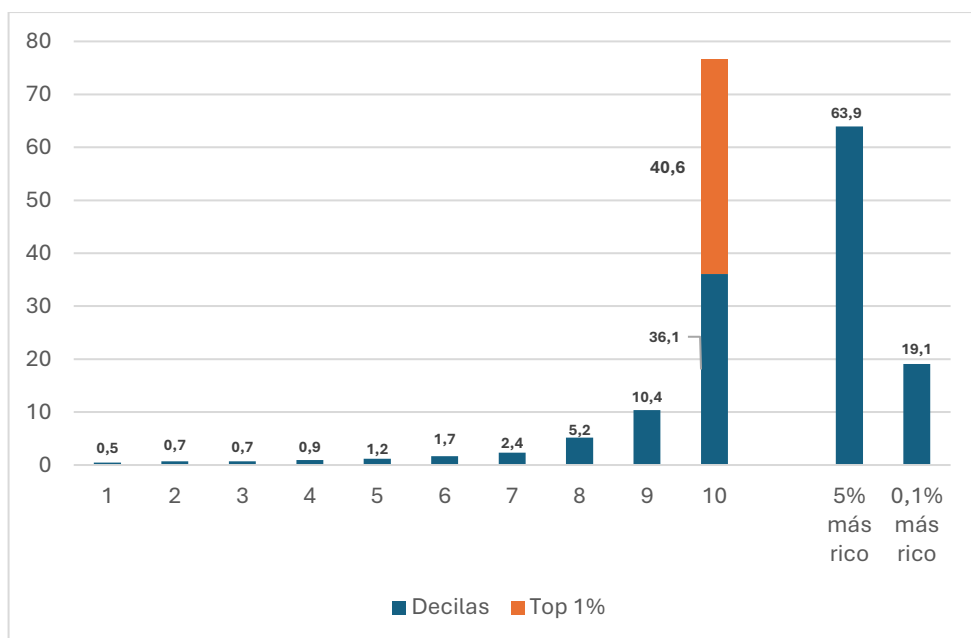
La equidad se ha convertido en el verdadero talón de Aquiles del IP. Este conjunto de disfunciones en el diseño del impuesto logra un efecto demoledor en los objetivos mismos del impuesto. En vez de lograr que quienes más tengan, paguen más, son los grandes patrimonios los que se ven claramente más favorecidos por estos beneficios fiscales, haciendo que el IP deje de ser progresivo en la práctica. Esta falta de progresividad se observa especialmente a partir de aquellos declarantes situados por encima del octavo decil, con patrimonios netos promedios superiores a los 2,6 millones de euros (y siempre por encima de los 2,2

millones de euros). Y es que el diseño actual del impuesto, y más concretamente, la exención que excluye de la base imponible la gran mayoría de las participaciones y acciones en determinadas empresas, así como el límite conjunto benefician, sin lugar a dudas, a los que más tienen.

La falta de progresividad

Si nos focalizamos en la primera de estas medidas (la de los bienes exentos) observamos claramente como los grandes patrimonios son los principales beneficiarios. De hecho, **más de tres de cada cuatro euros (el 76 %) de todo el patrimonio exento se concentra entre el 10 % de los declarantes con mayor patrimonio.** Tan solo la riqueza exenta conjunta de los declarantes entre el 1 % de mayor riqueza (40 % del patrimonio exento), supone casi el doble de la riqueza exenta acumulada por el 90 % de los declarantes con menor riqueza (que acumulan el 23,6 % de todo el patrimonio exento).

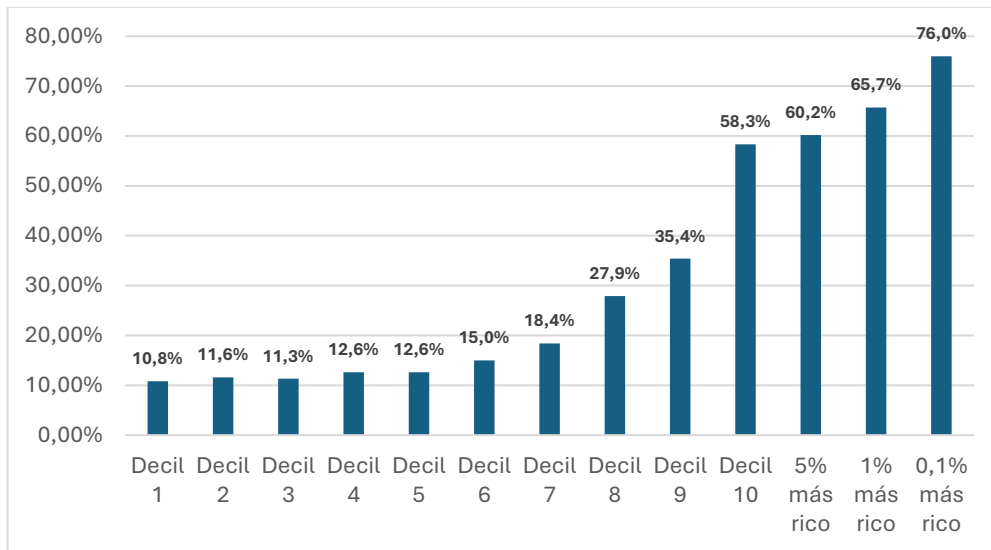
Gráfico 9. Distribución del patrimonio exento por nivel de riqueza (en % sobre el total exento)



Fuente: elaboración propia a partir de López Laborda, J. y Zárata Marco, A. (2025) utilizando datos del Panel de hogares de 2021 (AEAT, INE e IEF).

Y es que el peso del patrimonio exento avanza drásticamente a medida que aumenta el nivel de patrimonio. Mientras la importancia relativa del patrimonio exento oscila entre el 10,8 % y el 15 % de patrimonio declarado entre el primer y el sexto decil, este supera el 35 % en el noveno decil y alcanza el 58,3 % entre los que se encuentran en el 10 % con más patrimonio. Dicho de otra manera, **58 de cada 100 euros de patrimonio declarado por el 10 % con mayor nivel de patrimonio se encuentre exento de este impuesto.** En la cúspide, para el 0,1 % más rico, el patrimonio exento supone el 76 %. Es decir, **entre aquellos con patrimonios declarados superiores a los 148 millones de euros, apenas tributan por una cuarta parte de este patrimonio declarado.**

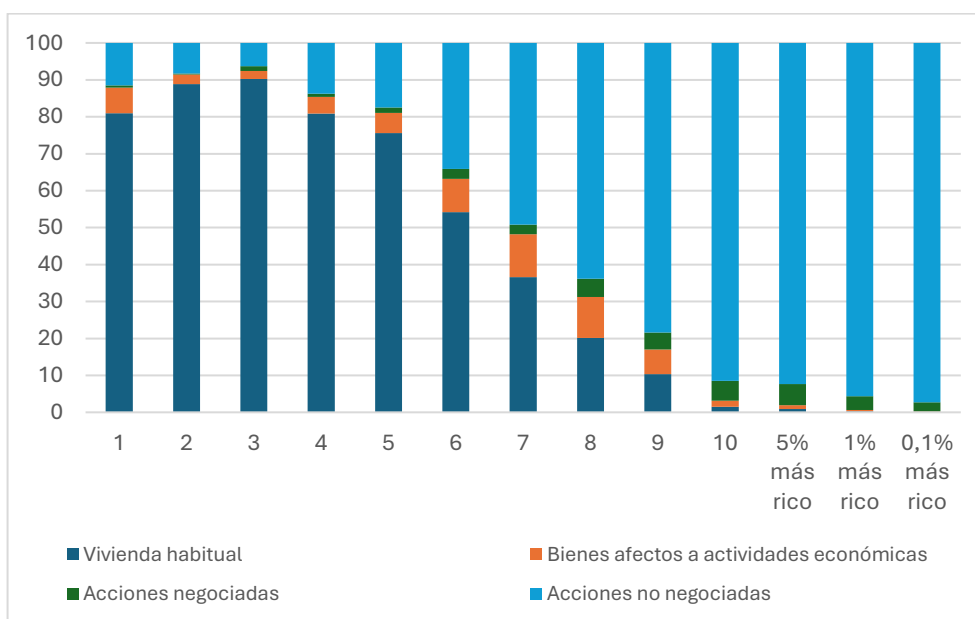
Gráfico 10. Peso de los bienes y derechos exentos por nivel de riqueza (en % sobre el patrimonio neto declarado de cada decil y cuantil)



Fuente: elaboración propia a partir de López Laborda, J. y Zárata Marco, A. (2025) utilizando datos del panel de hogares de 2021 (AEAT, INE e IEF).

Pero más allá del peso, un elemento clave para entender la falta de equidad del IP tiene que ver con la composición del patrimonio exento, que varía de forma drástica según el nivel de riqueza del contribuyente. **Mientras entre los declarantes con menor nivel de riqueza, el grueso del patrimonio exento se concentra en torno a la vivienda habitual, entre las grandes fortunas, son las participaciones y acciones de empresas y sociedades las que dominan la práctica totalidad del patrimonio exento.**

Gráfico 11. Peso de cada categoría de bienes y derechos exentos en el patrimonio bruto exento en función del nivel de riqueza (en % sobre el patrimonio exento de cada decil y cuantil)



Fuente: elaboración propia a partir de López Laborda, J. y Zárata Marco, A. (2025) utilizando datos del Panel de hogares de 2021 (AEAT, INE e IEF).

Para los declarantes situados en la parte baja y media de la distribución, la vivienda habitual es el componente fundamental de su riqueza exenta. En los seis primeros deciles (hasta 1,7 millones de euros), la vivienda habitual constituye entre el 54 % y el 90 % de todo su patrimonio exento. **En los niveles de riqueza más altos (a partir del decil 7) la composición del patrimonio exento cambia radicalmente hacia la exención de las empresas familiares (especialmente las acciones y participaciones no negociadas).** En los tramos superiores (entre el 30 % con mayor patrimonio declarado), estas participaciones en empresas representan entre el 49 % y el 97 % de todo el patrimonio exento.

Aunque más difícil de valorar, el límite conjunto también beneficia de manera especial a los grandes patrimonios. **Los declarantes con patrimonios elevados tienen el incentivo de reducir al máximo su base imponible en el IRPF para forzar la aplicación del límite.** Para ello, sustituyen rentas del trabajo o del capital mobiliario por rentas excluidas del cálculo del límite, específicamente las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en más de un año. Otra estrategia común entre los altos patrimonios es sustituir la percepción de ingresos sujetos al impuesto por préstamos para financiar sus gastos.

Además, son los patrimonios vinculados a “empresas familiares” los más susceptibles de beneficiarse de esta planificación, ya que permiten una mayor flexibilidad en la organización de las rentas y activos. Así, por ejemplo, para los titulares de participaciones en sociedades que tienen la capacidad de decidir la política de dividendos, esto les permite controlar cuándo y cómo perciben rentas para optimizar el beneficio del límite conjunto

Todos estos elementos acaban explicando la falta de progresividad del IP. Aunque el diseño teórico del impuesto, basado en una tarifa progresiva, sugeriría que quienes más tienen deberían pagar un porcentaje mayor, la realidad es que, **a partir de ciertos niveles de riqueza, la presión fiscal efectiva empieza a disminuir drásticamente.**

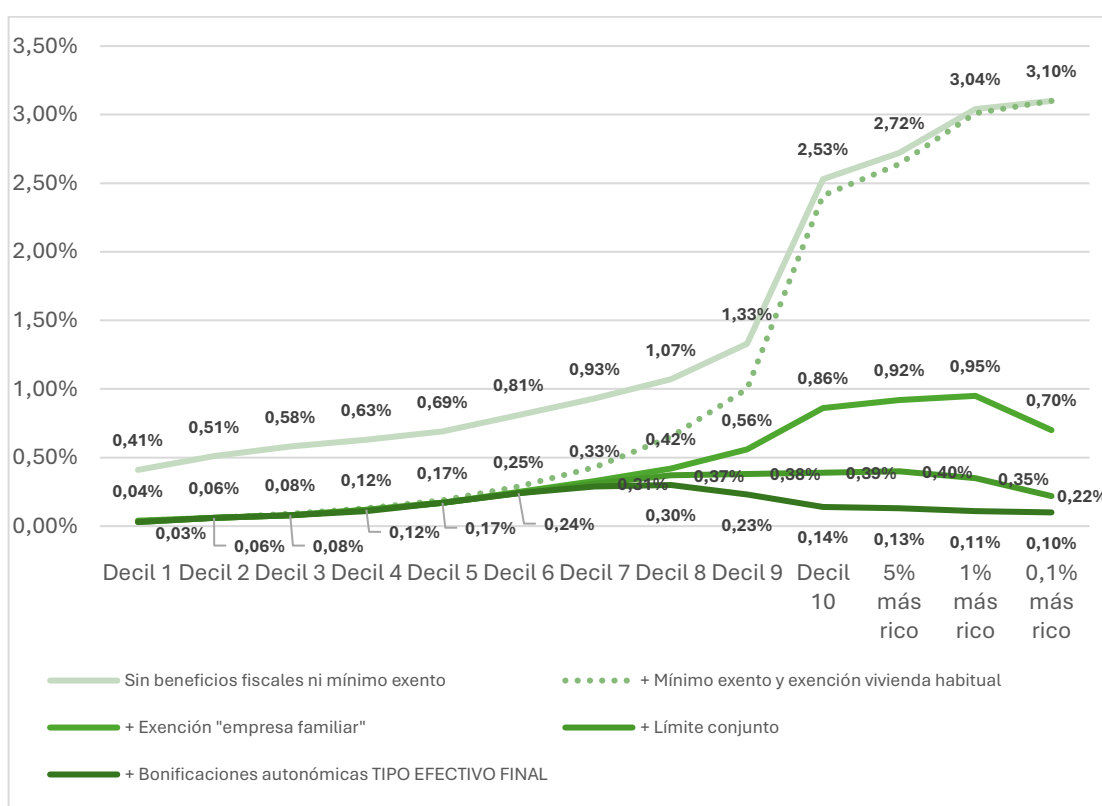
Como se observa en el gráfico 12, el tipo medio efectivo “real” del IP crece al hacerlo el patrimonio neto de los declarantes, desde un 0,03 % del primer decil hasta el 0,30 % del octavo, para empezar a caer, alcanzando un 0,23 % en el noveno decil e incluso un 0,14 % para aquellos declarantes en el 10 % con mayor riqueza declarada. Si nos fijamos en los superricos el efecto es aún más extremo: para el 0,1 % con mayor patrimonio, el tipo efectivo real que soportan es de apenas un 0,10 %, tipo similar al observado en el decil 4 (0.12 %). Es decir, en 2021 **los más ricos de España soportaban una carga fiscal sobre su riqueza prácticamente idéntica a la de los niveles de riqueza mucho más bajos.**

El gráfico, además, permite visualizar cómo se “desinfla” la carga fiscal a medida que se introducen los diferentes beneficios fiscales. El más importante es el referido a la “exención de la empresa familiar” (y del patrimonio empresarial), causando la primera gran caída de la presión tributaria en la parte alta de la distribución. Una vez considerados el mínimo exento y la exención de la vivienda habitual, la caída es de casi medio punto para aquellos contribuyentes en el decil 9 y de hasta 2,4

puntos para aquellos entre el 0,1 % con mayor riqueza. El segundo factor es la aplicación del límite conjunto con el IRPF, que de nuevo actúa como un "escudo fiscal" beneficiando casi exclusivamente a las fortunas más grandes. De hecho, el tipo medio del 1 % más rico acaba siendo inferior al del 5 % con mayor patrimonio. El tercer factor lo conforman las bonificaciones autonómicas (en particular, el 100 % de Madrid establecido entonces), que hacen que el tipo medio efectivo caiga para los dos deciles superiores.

En definitiva, el IP se acaba comportando como un impuesto prácticamente proporcional e incluso regresivo en su tramo final en relación con la riqueza total, debido a que **los contribuyentes con mayores patrimonios tienen la oportunidad y habilidad de acogerse a estos beneficios fiscales para minimizar su factura tributaria.**

Gráfico 12. Tipos medios efectivos del IP, simulados y reales, 2021 (en % sobre el patrimonio neto declarado de cada cuantil)



Fuente: elaboración propia a partir de López Laborda, J. y Zárata Marco, A. (2025) utilizando datos del Panel de hogares de 2021 (AEAT, INE e IEF).

La limitada capacidad redistributiva del IP

Aun partiendo de un diseño teóricamente progresivo, la capacidad redistributiva del impuesto sobre el patrimonio es muy limitada. Incluso en un escenario sin mínimo exento ni beneficios fiscales —es decir, con la estructura del impuesto en su versión más potencialmente progresiva— el IP apenas corregiría un 0,61 % la desigualdad en la distribución del patrimonio neto entre los declarantes. **Este reducido efecto se debe, fundamentalmente, al bajo tipo medio efectivo que**

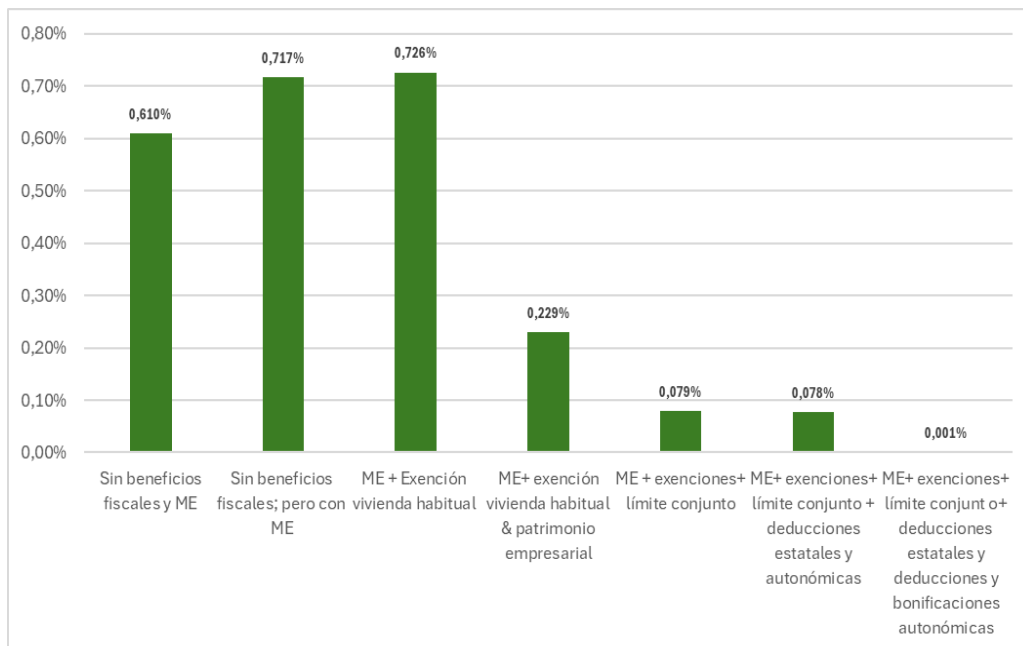
caracteriza al impuesto, haciendo que su capacidad para alterar significativamente la concentración del patrimonio sea muy limitada.

Cuando se incorporan los diferentes elementos reales del impuesto – especialmente la exención del patrimonio empresarial o profesional y de la empresa familiar, el límite conjunto con el IRPF y las bonificaciones autonómicas–, **la progresividad del IP disminuye de manera sustantiva**. Estos mecanismos reducen la recaudación y atenúan la progresividad teórica del tributo. Como consecuencia, el efecto redistributivo final del impuesto entre los declarantes es prácticamente nulo: **el IP solo reduce en torno a un 0,001 % la desigualdad patrimonial, situándose de facto como un impuesto casi proporcional respecto al patrimonio declarado**.

El gráfico 13 refleja cómo cada uno de estos elementos del impuesto reduce su capacidad redistributiva. Sin mínimo exento ni beneficios fiscales, la reducción potencial de la desigualdad alcanza un 0,610 %, aumentando hasta el 0,726 % cuando se introduce el mínimo exento y la exención de la vivienda habitual.

Pero a partir de ahí la capacidad redistributiva se desploma. Cuando se añaden las exenciones vinculadas a la empresa familiar, el impacto cae a un 0,229 %. La incorporación del límite conjunto con el IRPF reduce aún más la capacidad redistributiva (al 0,079 %), y el valor apenas cambia al sumar deducciones estatales y autonómicas (0,078 %). El último paso, que incluye la bonificaciones autonómicas, muestra el efecto redistributivo real del IP: apenas un 0,001 % de reducción de la desigualdad, corroborando que el impuesto opera prácticamente como un tributo proporcional.

Gráfico 13. Capacidad redistributiva del IP (% de reducción de la desigualdad)¹



1. Calculado como el cociente entre el índice de Reynolds-Smolensky (la diferencia entre el índice de Gini del patrimonio previo y posterior al impuesto) y el índice de Gini del Patrimonio Neto
Fuente: elaboración propia a partir de López Laborda, J. y Zárata Marco, A. (2025) utilizando datos del Panel de hogares de 2021 (AEAT, INE e IEF).

La oportunidad y habilidad de los grandes patrimonios para la planificación fiscal

Los abultados niveles de riqueza otorgan a sus titulares la oportunidad y habilidad necesarias para explotar las debilidades de este impuesto y adentrarse en actividades de planificación fiscal para rebajar su factura tributaria, rompiendo así con el principio de equidad. Hablamos de actividades perfectamente lícitas, pero también puede haber casos claros de fraude fiscal o de otros que se encuentran en esa difusa línea que separa la evasión y la elusión. Por un lado, los grandes patrimonios son los que tienen los bienes que se pueden beneficiar de esas actividades. Por el otro, son los que obtienen un mayor beneficio de estas prácticas y los que mejor pueden hacer frente a los costes de asesoramiento necesarios para alcanzar ese beneficio.

Pero para conocer mejor las diferentes estrategias de planificación fiscal que se observan en este impuesto, necesitamos recordar, primero, como varía la estructura patrimonial a medida que aumenta el patrimonio.⁷¹ Mientras los hogares con menores niveles de patrimonio concentran una mayor parte de su riqueza en la forma de propiedades inmobiliarias, especialmente la vivienda habitual, a medida que aumenta la riqueza, el patrimonio se encuentra mucho más diversificado en su forma, aumentando el peso relativo de los activos financieros (en la forma de acciones cotizadas o no cotizadas en bolsa, participaciones en fondos de inversión, bonos, seguros...). Este cambio es fruto no solo de una **mayor sofisticación en la gestión de la riqueza, resultado de un mayor volumen, sino también de una mayor capacidad para adaptar el patrimonio a cambios en la normativa fiscal.**

Esta mayor presencia de activos financieros en la estructura patrimonial de los más ricos supone, además, importantes desafíos vinculados a su valoración y a la forma de propiedad (a través de estructuras jurídicas o financieras) dificultando su trazabilidad. Por todo ello, **para garantizar la equidad horizontal en el impuesto, resulta necesario reforzar tanto la definición y valoración de las bases imponibles como los mecanismos de auditoría y supervisión, especialmente entre las grandes fortunas** (véase recuadro 2).⁷²

Son varios los ejemplos de planificación fiscal que podemos encontrar y que buscan optimizar el patrimonio empresarial exento y reducir el valor del patrimonio gravado, y/o los que tienen por finalidad beneficiarse del límite conjunto del IP con el IRPF.

Planificación del patrimonio empresarial

En la que se refiere a la exención del patrimonio profesional o empresarial del declarante y de las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, existen diversas **estrategias de planificación fiscal dirigidas a optimizar el patrimonio exento:**

a) Patrimonio empresarial o profesional

- Existe un claro incentivo a **convertir patrimonio personal en patrimonio empresarial o profesional exento**. Por ejemplo, la actividad de alquiler de inmuebles se considera en el IRPF

actividad empresarial cuando para la ordenación de la actividad se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Las rentas del alquiler son rentas sujetas a la tarifa general en el IRPF, con independencia de la naturaleza, del capital o empresarial, que se les asigne, pero, en el segundo caso, los inmuebles estarían exentos en el IP. Puede haber otros casos más dudosos, en los que el declarante simula afectar a su patrimonio empresarial bienes de su patrimonio personal, como inmuebles o vehículos. También hay un incentivo a ajustar la actividad empresarial o profesional que ya realiza el declarante para que cumpla los requisitos legales para disfrutar de la exención. Por ejemplo, haciendo que constituya la principal fuente de renta del contribuyente.

De acuerdo con los datos de Hacienda, referidos a 2021, había poco más de 8.400 declarantes de patrimonio empresarial o profesional no exento (es decir, la actividad realizada no constituye su fuente principal de renta) y 12.300, de patrimonio exento. Más allá de estas diferencias, lo destacable es que el valor medio del patrimonio empresarial no exento era de 238.000 euros, mientras que el del exento alcanzaba los 801.000 euros, 3,4 veces más.

b) Participación en entidades

- También están presentes los incentivos señalados anteriormente (convertir patrimonio personal en patrimonio empresarial o profesional exento o la afectación de su patrimonio personal a su patrimonio empresarial). Pero, además, hay un **incentivo a constituir las empresas familiares o a modificar las ya existentes de forma que se cumplan los requisitos que establece la legislación** del IP sobre porcentaje de participación en el capital de la sociedad y participación y remuneración en las tareas de dirección.

De nuevo, observando los datos de Hacienda, en 2021 había cerca de 116.200 declarantes de participaciones en entidades negociadas en mercados organizados no exentas (distribuidas de manera bastante homogénea por toda la distribución del patrimonio) y 4.100, exentas. Mientras el valor medio de las no exentas fue de 343.600 euros, el de las exentas alcanzó los 3.710.000 euros. Por lo que respecta a las participaciones no negociadas, había 63.600 declarantes de valores no exentos, con un valor medio de 827.400 euros y 48.200 declarantes de valores exentos, con un valor medio de 5.425.200 euros.

Planificación del límite conjunto con el IRPF

La existencia del límite conjunto con el IRPF **incentiva a los declarantes del IP a reducir lo máximo posible la base imponible declarada por los mismos en el IRPF hasta conseguir, en el límite, la reducción máxima de un 80%** de la cuota del IP:

- Hay un incentivo a que los sujetos reduzcan la obtención de las rentas que integran la base del IRPF sujeta al límite conjunto (del trabajo personal, actividades económicas, capital mobiliario e

inmobiliario) y perciban, en su lugar, rentas excluidas del límite, es decir, ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en más de un año, como las derivadas de los reembolsos de fondos de inversión o de la transmisión de la participación en entidades. También existe un incentivo a sustituir la obtención de rentas sujetas al límite conjunto por préstamos para financiar los gastos necesarios durante el año/ejercicio. Estos incentivos favorecen, especialmente, a los titulares de participaciones en el capital de sociedades que puedan decidir la política de dividendos de las mismas y, por lo tanto, a las rentas más altas. Asimismo, el diseño del impuesto incentiva evitar la realización de rentas en un solo año, con la finalidad de reducir el tamaño de la base imponible del IRPF. Por ejemplo, en el ámbito de las actividades empresariales, se puede diferir la obtención de beneficios a ejercicios fiscales futuros, haciendo uso de métodos de amortización degresivos y, si es posible, de la libertad de amortización.⁷³

UN IP PARA EL SIGLO XXI: PROPUESTAS PARA UN DEBATE PÚBLICO

El IP es un impuesto necesario, pero como hemos ido señalando a lo largo de este informe, no logra ser eficiente por las disfunciones en su diseño legal, el abuso de la planificación fiscal de quienes más tienen y la nueva realidad de súper concentración de riqueza. Cómo también hemos reflejado, existe un *momentum* a nivel internacional para impulsar esta agenda de tributación a la riqueza, y creemos que se puede aprovechar esta coyuntura para promover la reforma del IP en nuestro país y adaptarlo a la realidad del siglo XXI.

Consideramos importante abrir este debate. **Existen diferentes opciones posibles y funcionales para incorporar los necesarios cambios en este impuesto y solventar sus deficiencias.** Con este fin, hemos analizado el impacto de tres posibles modelos o alternativas de cambio, inspiradas en las tendencias internacionales y debates académicos, partiendo de las evidencias científicas y los avances en algunos países. Estas propuestas de transformación pensamos que pueden contribuir al debate ya que ayudan a resolver a los retos principales del IP: recaudar más, recaudar mejor e incrementar el efecto redistributivo.

Consideramos que un IP más sencillo es posible, uno que recaiga sobre las personas con mayores patrimonios y sin distorsiones.⁷⁴

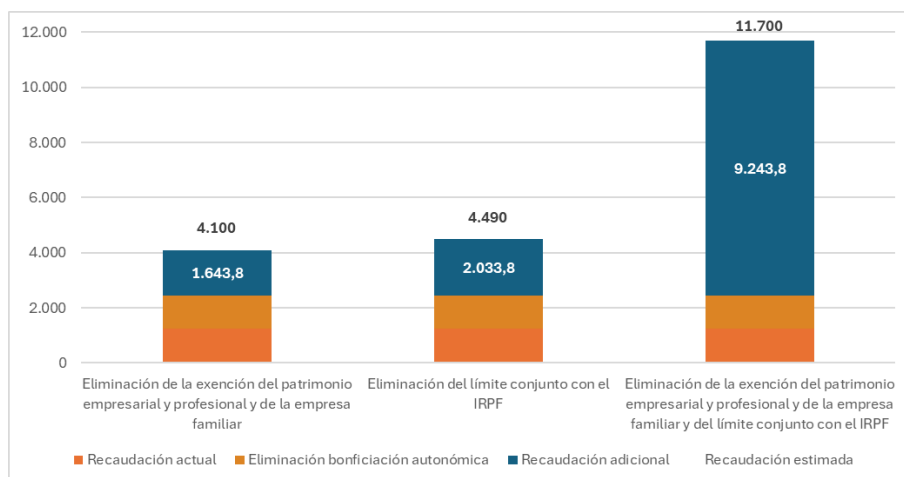
- Opción 1: cambios en el límite conjunto y en las exenciones sobre las participaciones y el patrimonio empresarial.
- Opción 2: simplificar el impuesto aplicando un mínimo exento mucho más elevado, suprimiendo todas las exenciones o bonificaciones (de cualquier tipo), y aplicando el mismo tipo a todos los contribuyentes. Es un modelo “*a la Piketty*”.⁷⁵
- Opción 3: cerrar la brecha de la tributación sobre las grandes fortunas, aplicando un tipo mínimo equivalente de al menos el 3 % de la riqueza (considerando lo ya pagado en IRPF e IP), para los más ricos, con patrimonios por encima de los 50 millones de euros. Es un modelo “*a la Zucman*”.⁷⁶

Un modelo con cambios en las exenciones y en el límite conjunto

Para simular el cambio tanto en la recaudación como en la progresividad de estas reformas, partimos del diseño del actual IP y el modelo de regulación estatal de manera que el mínimo exento y la tarifa aplicada serán los mismos para todas las comunidades autónomas, y no existirán ni deducciones ni bonificaciones autonómicas. Por tanto, en esta opción los efectos que se produzcan son el resultado de una combinación entre

los cambios que introducimos en el mínimo exento y las exenciones (principalmente por las acciones y participaciones de activos empresariales) junto con la neutralización de las diferentes exenciones de las CCAA.⁷⁷

Gráfico 14. Recaudación esperada eliminando la exención del patrimonio empresarial y profesional y de los activos y participaciones y el límite conjunto del actual impuesto (en millones de euros)



Fuente: elaboración propia a partir de López Laborda, J. y Zárate Marco, A. (2025) utilizando datos del Panel de hogares de 2021 (AEAT, INE e IEF).

Con los datos de 2021, la **eliminación de la exención del patrimonio empresarial y profesional y de la exención por participaciones y acciones empresariales** supondría aumentar la recaudación en casi **1.644 millones de euros**, hasta alcanzar los 4.100 millones de euros, si consideramos también la eliminación de las bonificaciones autonómicas. Este incremento moderado estaría indicando que los contribuyentes que pagarían el impuesto al suprimirse esta exención serían aquellos que no superan el límite conjunto y que no se han preocupado de planificar sus impuestos por existir esta exención. Más allá del aumento en la recaudación, esta eliminación aporta mayor progresividad al impuesto y por tanto a su efecto redistributivo. Si el IP reduce en un 0,001 % la desigualdad en la distribución del patrimonio neto con el diseño actual, tras esta reforma, el porcentaje de corrección de la desigualdad se elevaría hasta el 0,21 %, 208 veces más. Los contribuyentes más afectados serían aquellos en los tres deciles superiores, viendo su cuota incrementada entre un 59 % y un 447 %. Además, la casi totalidad de los contribuyentes ubicados en el “top 5 %” resultarían afectados por la reforma, incrementándose su cuota en más del 500 %.

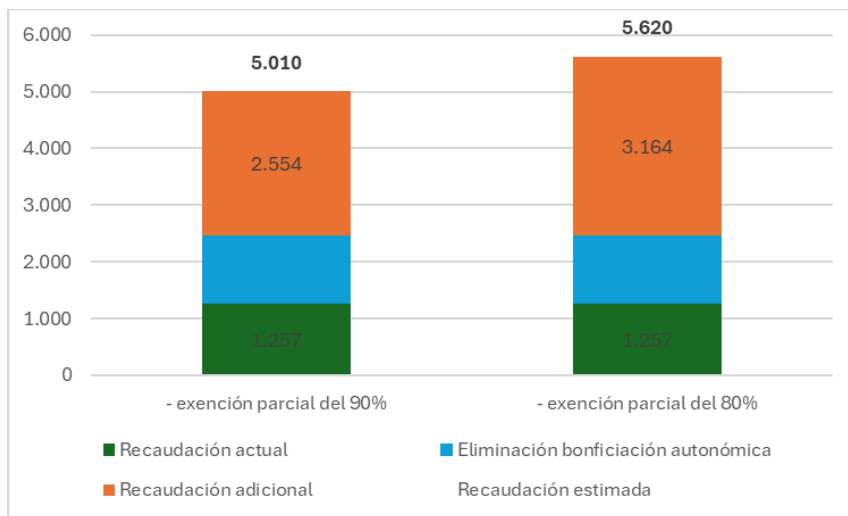
La **eliminación del límite conjunto**, manteniendo la exención del patrimonio y profesional y la de participaciones y acciones empresariales, elevaría la recaudación en unos **2.034 millones de euros adicionales**. Este resultado pone de manifiesto que **la mayor parte del patrimonio susceptible de beneficiarse del límite conjunto es el que integra el patrimonio empresarial, pero sobre todo las participaciones en empresas exentas**. Aproximadamente un 16 % de los declarantes vería aumentada su cuota, especialmente en los dos deciles superiores,

con incrementos de su cuota entre el 124 % y el 541 %. El aumento para los contribuyentes del “top 5 %” superaría el 600 % de su cuota en 2021. Los efectos sobre la desigualdad de la eliminación del límite conjunto son más acentuados que en el caso anterior. El resultado sería que el IP se hace más progresivo, recaudaría más y, consecuentemente, también sería más redistributivo, reduciendo la desigualdad del patrimonio previo en un 0,25 %, 254 veces la capacidad actual.

El efecto combinado si llevásemos a cabo ambas reformas, **la eliminación de la exención del patrimonio empresarial y profesional y por la tenencia de acciones y participaciones empresariales junto con la supresión del límite conjunto con el IRPF** sí que supondría un aumento significativo en la recaudación, de más de **9.200 millones de euros adicionales**. Este resultado conjunto supone además un efecto multiplicador y pone de relieve que son los patrimonios en la forma de acciones y participaciones empresariales los más susceptibles de beneficiarse del límite conjunto. El incremento en el impacto de estas medidas sobre la desigualdad es notable, dentro del limitado impacto redistributivo del IP. La progresividad aumenta de forma importante, haciendo que este nuevo IP reduzca en un 0,78 % la desigualdad en la distribución del patrimonio neto, 780 veces más que con el diseño actual. Los declarantes que verían aumentar su cuota representan el 35 % del total de contribuyentes y están, en su mayoría, ubicados en los tres deciles superiores. Aunque son especialmente los perteneciente al decil más rico los más afectados, ya que prácticamente todos verían aumentar su cuota en promedio un 1.716 %, superando el 2.000 % para el 5 % más alto.

Resultados similares se obtienen modulando estas intervenciones. Así, eliminando el límite conjunto, pero **estableciendo una exención parcial del patrimonio empresarial y profesional y de las participaciones y acciones empresariales del 90 %**, la recaudación aumentaría en más de **2.500 millones**. Si la estableciésemos en el 80 %, la recaudación adicional sería de más de **3.100 millones**. De nuevo, los declarantes más impactados y que verían aumentar su cuota serían los situados en los dos deciles superiores, y en particular entre aquellos contribuyentes dentro del 10 % con mayor riqueza.

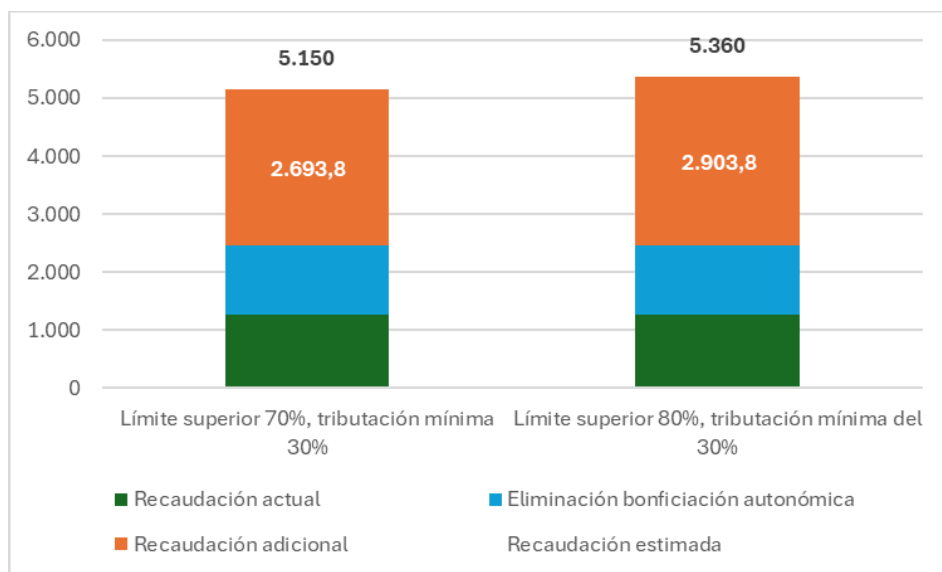
Gráfico 15. Recaudación esperada reduciendo la exención del patrimonio empresarial y profesional y de la empresa familiar, eliminando el límite conjunto del actual impuesto (en millones de euros)



Fuente: elaboración propia a partir de López Laborda, J. y Zárate Marco, A. (2025) utilizando datos del Panel de hogares de 2021 (AEAT, INE e IEF).

De manera análoga, podemos simular el impacto modificando el límite conjunto y eliminando la exención de participaciones y acciones en empresas y del patrimonio empresarial. **Si aumentásemos el límite conjunto al 70 %** (el originariamente establecido en la Ley 19/1991), frente al 60 % actual **y limitásemos la reducción al 70 %** (actualmente en el 80%) **la recaudación aumentaría en casi 2.700 millones de euros.**⁷⁸ Si elevásemos **el límite hasta el 80 %**, **la recaudación adicional aumentaría en algo más de 2.900 millones.** Los contribuyentes de los deciles superiores serían de nuevo los más impactados, y, por ejemplo, casi la totalidad del 10 % con mayor patrimonio neto vería incrementada su cuota, de media, en más de un 600 %. En cuanto al impacto sobre la desigualdad de este escenario, aunque recauda un poco más que el anterior, es menos progresivo, por lo que el efecto redistributivo también es más reducido: tras esta reforma, el IP reduciría la desigualdad por debajo del 0,29 %.

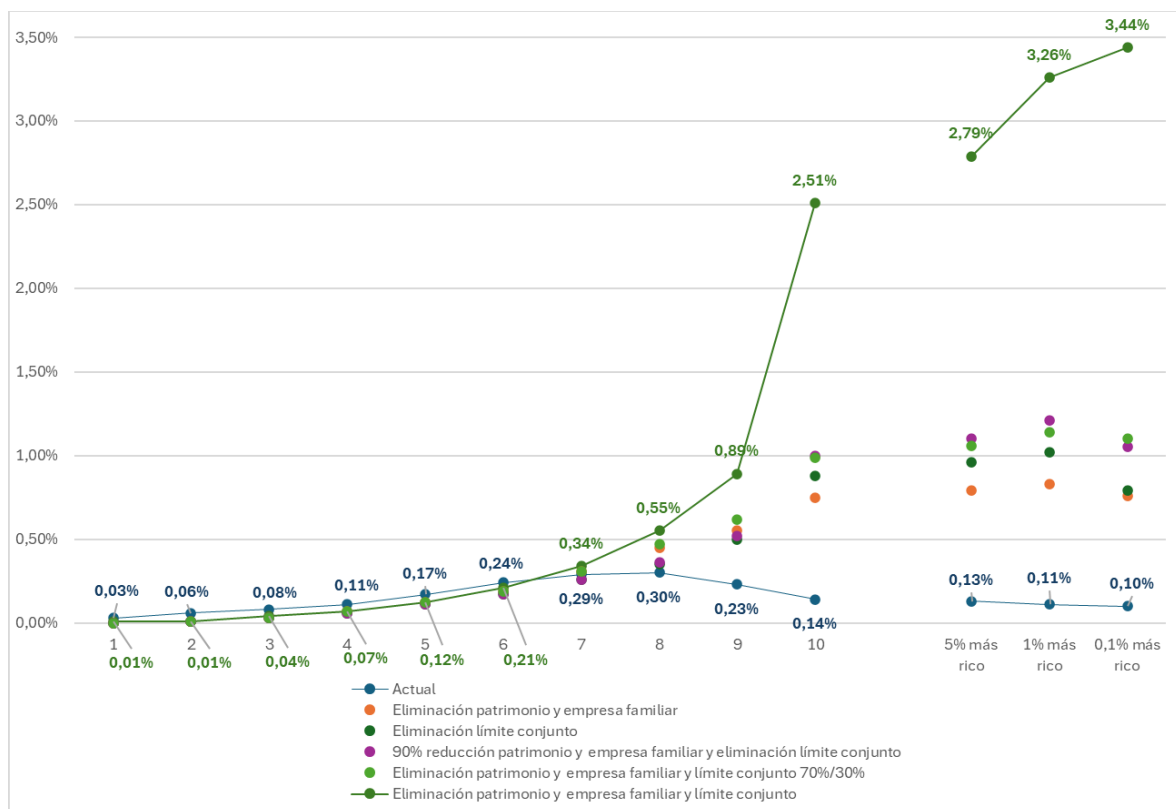
Gráfico 16. Recaudación esperada eliminando la exención del patrimonio empresarial y profesional y de la empresa familiar, y elevando el límite conjunto con el IRPF (en millones de euros)



Fuente: elaboración propia a partir de López Laborda, J. y Zárte Marco, A. (2025) utilizando datos del Panel de hogares de 2021 (AEAT, INE e IEF).

Los cambios en los tipos medios efectivos soportados por los contribuyentes en función de su nivel de patrimonio en los diferentes escenarios de reforma considerados se observan en el siguiente gráfico 17. Todos ellos suponen aumentar los recursos y aumentan la progresividad, haciendo que los que más tienen, más paguen.

Gráfico 17. Tipo medio efectivo real del Impuesto sobre el Patrimonio y tipos simulados en los escenarios de reforma, por niveles de patrimonio neto



Fuente: elaboración propia a partir de López Laborda, J. y Zárate Marco, A. (2025) utilizando datos del Panel de hogares de 2021 (AEAT, INE e IEF).

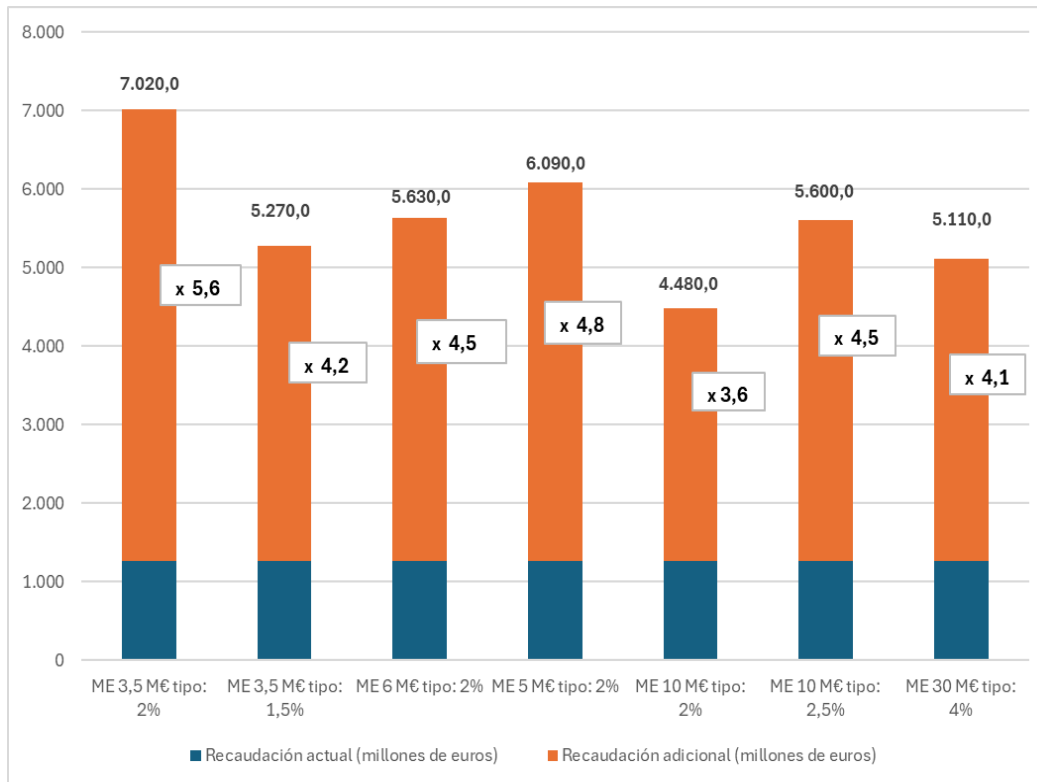
En definitiva, esta propuesta plantea reformar el actual impuesto sobre el patrimonio (IP) para recuperar su capacidad redistributiva mediante la supresión o modulación de la exención de la empresa familiar y la eliminación o modulación del límite conjunto con el IRPF, evitando que las grandes fortunas eludan el gravamen mediante la planificación financiera. El objetivo buscado es el de elevar la progresividad y la presión fiscal efectiva sobre los niveles más altos de riqueza, a la vez que aumentamos sensiblemente la recaudación.

La opción de un impuesto a los super altos patrimonios a partir de un mínimo exento más elevado (*modelo a la Piketty*)

Dadas las importantes debilidades señaladas, una alternativa sería transformar el actual IP en otro mucho más sencillo en el que se establece un mínimo exento relativamente elevado, pero en el que se eliminan todas las exenciones (incluida la de la vivienda habitual) y el límite conjunto con el IRPF, así como las deducciones y bonificaciones autonómicas.⁷⁹ Simplificar el impuesto, descartando cualquier tipo de exención o bonificación, pero estableciendo mínimos exentos elevados

(a partir de los 3,5 millones de euros, afectando a los contribuyentes del noveno decil) y considerando tipos impositivos moderados (entre el 1,5 y el 2,5 %) podría generar ingresos adicionales que multipliquen por entre 3,5 y 5,6 veces la recaudación actual.⁸⁰

Gráfico 18. Recaudación esperada de la conversión del actual IP a un impuesto sobre los grandes patrimonios considerando diferentes mínimos exentos (ME) y tipos impositivos (en millones de euros)



Fuente: elaboración propia a partir de López Laborda, J. y Zárata Marco, A. (2025) utilizando datos del panel de hogares de 2021 (AEAT, INE e IEF).

Los impactos en términos de desigualdad y progresividad varían en función de cada uno de los ajustes considerados:

- **Simulación 1; Mínimo exento de 3,5 millones de euros; tipo de gravamen del 2 %. Recaudación total: 7.020 millones de euros:** Los contribuyentes que verían aumentada su cuota con este diseño serían el 58 % de los declarantes del decil 9 y el 98 % de los del decil 10 (sumando ambos, un 16 % del total de declarantes). El impuesto es ahora mucho más redistributivo que el vigente, por tres razones: primera, porque es más progresivo, segunda, porque la recaudación es mucho más elevada, y tercera, porque deja de producirse el gran efecto reordenación que ocasiona la normativa vigente, que beneficia a los patrimonios más altos con las exenciones, la aplicación del límite conjunto y las bonificaciones autonómicas (que entonces operaban).⁸¹ Con este diseño, se reduce en un 0,52 % la desigualdad en la distribución del patrimonio neto.
- **Simulación 2: Mínimo exento de 6 millones de euros; tipo de gravamen del 2 %. Recaudación total: 5.630 millones de euros:** En este caso, hasta un 83 % de los contribuyentes situados en el

decil superior (por tanto, un 8,3% del total), verían aumentada su cuota, en alrededor de 286.000 euros en promedio; y casi todos los declarantes ubicados en el 5 % más rico: entre ellos, el “top 1 por mil” incrementaría su cuota media en casi 6,8 millones de euros en promedio. Con este diseño el impuesto sería más progresivo, aunque su recaudación es bastante menor, por lo que el efecto redistributivo es algo más reducido: este nuevo IP pasa a corregir en un 0,44 % la desigualdad en la distribución del patrimonio neto.

- **Simulación 3: Mínimo exento de 10 millones de euros; tipo de gravamen del 2 %. Recaudación total: 4.480 millones de euros:** Con este diseño, casi la mitad de los declarantes pertenecientes al decil más rico (el 44 %) verían aumentar su cuota, y entre aquellos entre el 5 % con mayor riqueza, serían el 89 %. En el caso del 1 % más rico, todos. Considerando a todos los declarantes, esta reforma recae sobre el 4 %, que soportarían una pérdida media de 430.000 euros; sobre los contribuyentes del “top 1 por mil”, de casi 6,7 millones de euros. Aumentando el mínimo exento aumentamos la progresividad, pero el efecto redistributivo disminuye como resultado de la menor recaudación. Concretamente, este diseño reduce la desigualdad en un 0,36 %.
- **Simulación 4: Mínimo exento de 30 millones de euros; tipo de gravamen del 4 %. Recaudación total: 4.480 millones de euros:** con este diseño ponemos el foco en el 1 % con mayor patrimonio neto. Aproximadamente el 11 % de los declarantes del 10 % con mayor riqueza verían aumentada su cuota en cerca de 2,2 millones de euros y el 97 % entre el top 1 % experimentarían un incremento de su cuota de 2,3 millones euros; para los declarantes del “top 1 por mil” sería de 13 millones euros. Considerando, de nuevo, los efectos producidos por la recaudación y el aumento en la progresividad, que es el más elevado de todas las opciones simuladas, se obtiene que este impuesto reduciría la desigualdad en la distribución del patrimonio neto en un 0,43 %.

La opción de un impuesto mínimo a las grandes fortunas: el modelo Zucman

Como hemos visto anteriormente (véase el gráfico 8), incluso en un escenario en el que se suprimieran las principales disfuncionalidades observadas en el actual IP y manteniendo el mínimo exento y la deducción por vivienda habitual, se podría llegar a alcanzar un tipo efectivo en el impuesto del 1,56 %. Un salto muy significativo con respecto al 0,17 % observado (0,33 % tras la puesta en marcha del ITSGF), pero aún insuficiente si aspiramos a reforzar la capacidad del IP

para reducir la desigualdad y aportar una mayor progresividad al sistema tributario en su conjunto. Además, aún quedarían fuera muchos elementos que explican la falta de progresividad y la baja tributación de las grandes fortunas. Entre estos elementos podemos destacar: la incapacidad del impuesto sobre la renta para gravar a los individuos con mayor capacidad económica,⁸² la fuerte dependencia de los sistemas tributarios actuales en la imposición indirecta y finalmente, la competencia fiscal internacional.

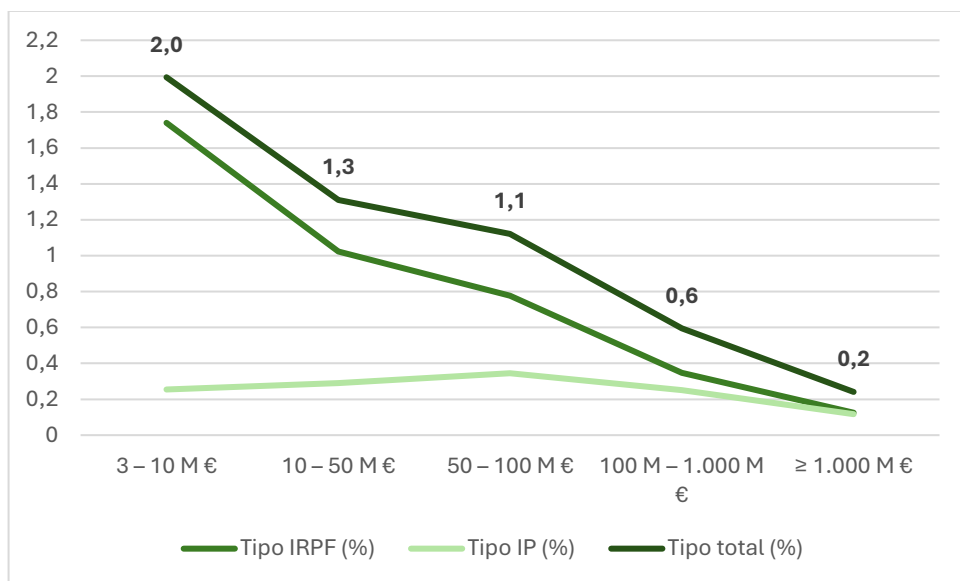
Antes esta realidad, el economista Gabriel Zucman plantea que la solución es la aplicación de un impuesto mínimo equivalente al 2 % de la riqueza de los individuos con patrimonios por encima de los cien millones de dólares. Según sus propias evidencias, a partir de trabajos exhaustivos con datos de administraciones tributarias en diferentes países, los multimillonarios apenas pagan un 0,3 % de su patrimonio, gracias a la infra o nula tributación de la riqueza en gran número de países, a la planificación fiscal y el uso de paraísos fiscales.⁸³ Su propuesta es por tanto sencilla, que cada persona con patrimonios por encima de los cien millones de dólares, paguen al menos el equivalente al 2 % de su patrimonio cada año. Este modelo permitiría gran flexibilidad a cada país para diseñarlo de forma adaptada a su realidad, identificando las figuras impositivas mejor adaptadas a su contexto, incluyendo una combinación de impuestos a las rentas de capital, impuestos al patrimonio neto, etc.

El objetivo de esta propuesta es corregir una anomalía del sistema fiscal: que las grandes fortunas suelen pagar tipos efectivos muy bajos frente al resto de la ciudadanía, encontrando siempre mecanismos de estirar la ley en su interés. Sería también un potente mecanismo para evitar la evasión o la “fuga” hacia jurisdicciones con baja tributación, contribuyendo a reducir la desigualdad y reforzar la progresividad del sistema fiscal de cada país.

Esta iniciativa tiene encaje tanto en el marco internacional, para contribuir a una mayor coordinación, pero también en el ámbito nacional, como es el caso de España.

La evidencia. Al igual que sucede en otros países, cuando consideramos los dos principales impuestos que consideran la capacidad económica (el IRPF y el IP), observamos como los tipos efectivos en España se desploman en los últimos percentiles. El IP no garantiza una mayor contribución de los muy altos patrimonios. En cierta manera, podría decirse que es un impuesto que deja de funcionar en términos de progresividad y recaudación para quienes tienen patrimonios por encima de los cien millones de euros. Utilizando los datos del panel de hogares de la Agencia Tributaria para 2023 podemos simular el tipo efectivo pagado considerando tanto el IRPF como el IP a partir de diferentes niveles de riqueza.⁸⁴ Como se observa en el gráfico 19, este tipo efectivo se reduce con el nivel de patrimonio, contrariamente a lo que debería ser. Y llega incluso a suponer apenas el 0,2 % de tipo efectivo en promedio entre los declarantes con patrimonios superiores a los 1.000 millones de euros.

Gráfico 19. Evolución del tipo efectivo estimado de IRPF, IP (incluyendo el ITSGF) y acumulado en función del nivel de riqueza, 2023 (en % sobre la riqueza declarada)



Fuente: estimaciones elaboradas por Durrer, C. (2026) a partir de los datos del panel de hogares de 2023.⁸⁵

El potencial recaudador. Si en España aplicáramos un impuesto mínimo sobre el patrimonio para las grandes fortunas de este tipo (mínimo del 2 % a partir de patrimonios superiores a los 50 millones de euros) los ingresos adicionales podrían alcanzar los 3.290 millones de euros adicionales. Si se aplicara un impuesto mínimo del 3 % se conseguirían 5.338 millones de euros adicionales.

Tabla 2. Ingresos adicionales estableciendo un tipo mínimo en función del nivel de riqueza (en millones de euros)

Nivel de riqueza	Mínimo del 1 %	Mínimo del 2 %	Mínimo del 3 %
50 - 100 M €	248	706	193
100 M - 1.000 M €	552	409	306
≥ 1.000 M €	544	1.175	1.844
TOTAL	1.344	3.290	5.343

Fuente: estimaciones elaboradas por Durrer, C. (2026) a partir de los datos del Panel de Hogares de 2023⁸⁶

Estos recursos adicionales no solo servirían para reforzar políticas sociales para hacer frente a los principales desafíos que afronta el país, como el de la pobreza infantil o el acceso a una vivienda digna, si no que imprimiría una mayor progresividad al sistema tributario en su conjunto.

¿Es (im)posible gravar mejor a los superricos? Desmitificando la tributación al patrimonio

Infierno fiscal, hachazo fiscal, asfixia tributaria, voracidad... Los ataques ante cualquier propuesta de modificar la tributación a la riqueza se han convertido en un mantra repetido sin cesar, pero a menudo sin evidencias. Desde diferentes posiciones ideológicas, la narrativa existente en torno a la fiscalidad del patrimonio con frecuencia incide en los impactos adversos y perniciosos de este tipo de impuestos, alertando de todo tipo de efectos indirectos perjudiciales, como una masiva huida de contribuyentes, de la consecuente caída en los ingresos tributarios y del negativo efecto sobre los niveles de inversión e incluso del empleo. Sin embargo, la evidencia empírica al respecto contradice estas agoreras narrativas.

Migración de grandes fortunas: ¿es cierto que se produce una fuga en masa de superricos?

Es de esperar que los contribuyentes afectados reaccionarán ante modificaciones en el IP, buscando reubicarse en otras jurisdicciones. Pero en la práctica, **la evidencia refleja que este efecto es cuantitativamente pequeño, muy concentrado entre una minoría de hogares con gran movilidad, y los efectos económicos apenas significativos.**

El Consejo de Análisis Económico de Francia (CAE), un organismo público independiente que asesora al Primer Ministro y al gobierno de Francia, ha concluido recientemente, utilizando datos de la administración tributaria del país, que el incremento de un punto porcentual en la tributación de las grandes fortunas supondría una disminución anual del número de contribuyentes ricos de entre el 0,003 % y el 0,03 %, con un impacto económico mínimo en términos de inversión, empleo y valor añadido económico.⁸⁷

En Escandinavia, estudios recientes confirman que existe cierta movilidad, pero que ésta es muy modesta. Análisis realizados en Dinamarca y Suecia concluyen que los efectos macroeconómicos fueron mínimos: a largo plazo, un aumento de un punto porcentual en el tipo impositivo máximo sobre el patrimonio redujo el número de contribuyentes ricos en menos de un 2 %, lo que provocó una reducción del 0,02 % en el empleo agregado, del 0,07 % en la inversión agregada y del 0,1 % en el valor añadido agregado.⁸⁸ Además, la pérdida recaudatoria por esta migración de grandes fortunas ha sido muy baja. Por cada dólar adicional recaudado por el impuesto, solo 0,22 dólares se pierden por la migración de contribuyentes.⁸⁹

Utilizando datos administrativos y considerando las múltiples reformas tributarias ocurridas a un impuesto neto sobre el patrimonio aplicado a propietarios de pequeñas y medianas empresas entre 2007 y 2017 en Noruega, un análisis reciente refleja que un impuesto moderado no tenía impactos negativos ni sobre el empleo ni sobre la inversión en las

empresas afectadas. De hecho, establecen que un mayor nivel de impuesto al patrimonio puede incluso estar asociado con un posterior aumento del empleo en la empresa controlada por el contribuyente, pues mayor es el incentivo para invertir capital dentro de la empresa.⁹⁰

Un análisis referido al Reino Unido, considerando la reciente eliminación del trato fiscal preferencial para los residentes extranjeros de larga duración (denominados «non-doms») desmonta la idea de que los “superricos” responden a las subidas fiscales con una emigración masiva y revela que los efectos a largo plazo fueron escasos. La reforma aumentó la recaudación neta sin desencadenar una fuga significativa de capital humano o fiscal. Además, encuentran que más de la mitad de los que se marcharon siguieron declarando ingresos imposables en el Reino Unido tres años después, mientras que los que se quedaron aumentaron sus ingresos declarados y el pago de impuestos, impulsados no por la fuga de capitales, sino por la repatriación de ingresos a la base impositiva nacional.⁹¹ Un estudio cualitativo reciente, a partir de entrevistas en profundidad con 35 personas superricas pertenecientes al 1 % más rico del Reino Unido puso de manifiesto que ninguna de ellas tenía planes de marcharse por razones fiscales, ni siquiera como posibilidad futura. Entre los que se habían mudado previamente al extranjero, la fiscalidad no fue el motivo principal de su decisión. El apego afectivo, cultural y profesional al país pesa muchísimo más.⁹²

Si no hay evidencia de que los más ricos huyan de un impuesto sobre la riqueza, ¿por qué existe esa opinión generalizada al respecto? Existen numerosas historias que circulan con notable facilidad contando cómo los más ricos se mudan de los países ante una subida de impuestos. En muchos casos, la mayoría de estas informaciones, están recogidas en medios y plataformas propiedad de los superricos y por políticos que reciben grandes donaciones de las personas más adineradas e influyentes. El caso británico, además, pone de manifiesto como se pone en marcha la maquinaria para retorcer la percepción de la ciudadanía. Un análisis realizado por la Red de Justicia Fiscal (*Tax Justice Network*) encontró que, ante la creciente presión pública para que se apliquen impuestos sobre el patrimonio a los ricos, en 2024 se publicaban 30 noticias al día sobre una inexistente huida de millonarios del Reino Unido,⁹³ donde tres cuartas partes de la circulación de periódicos está controlada por cuatro familias multimillonarias.⁹⁴

¿Es confiscatorio el IP? ¿Supone una doble o triple tributación?

Es llamativo que este argumento esté tan extendido en relación con este impuesto, y no sobre el resto de los impuestos que pagamos todos, y que por la misma razón también podría ser aplicada dicha afirmación. Por ejemplo, en el caso de los impuestos al consumo como el IVA, con dinero que ya ha pagado el impuesto sobre la renta. Por tanto, no existe un principio que diga que nuestros ingresos solo se deban gravar una vez. Cuando se defiende esta tesis para denostar o acabar con el impuesto al patrimonio, se hace basándose en una justificación que solamente se tiene en cuenta y aplica para el caso concreto de este impuesto, que casualmente sólo afecta a las personas más adineradas,

produciéndose una discriminación positiva a este grupo minoritario de la población.

En cualquier caso, no hay que olvidar que la capacidad económica a efectos impositivos se manifiesta a través de tres fuentes: renta, gasto y riqueza. Y es precisamente en este último indicador, donde existe mayor desigualdad en su distribución. Razón que sostiene la necesidad de mantener la tributación sobre la riqueza como mecanismo esencial (a pesar de que su recaudación total es una parte pequeña del total), para cumplir los principios constitucionales, y más concretamente, el artículo 31 de la Constitución Española.⁹⁵

¿Está la ciudadanía en contra del IP?

Una encuesta de Oxfam Intermón publicada en 2025 reflejaba que el 73 % de las personas encuestadas no creía que nuestro sistema fiscal repartiese la riqueza y más de la mitad consideraba que las clases trabajadoras, los/as autónomos/as y las personas más desfavorecidas pagaban unos impuestos demasiado altos mientras las grandes fortunas, las clases altas y las grandes empresas pagaban impuestos demasiado bajos.⁹⁶

De igual manera, según los últimos datos de la encuesta realizada en 2025 por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) sobre opinión pública y política fiscal, ocho de cada diez españoles consideraban que las personas que más tienen no pagan proporcionalmente más impuestos que el resto.⁹⁷ De hecho, esta misma idea también se reflejaba en el barómetro fiscal que realiza el Instituto de Estudios Fiscales (IEF) donde se muestra como el 83 % de la ciudadanía piensa que las rentas bajas y medias afrontan una mayor presión fiscal que las rentas altas y las grandes empresas.

De estos estudios se puede concluir que la ciudadanía española considera que los impuestos son fundamentales para financiar los servicios públicos y mantener el Estado de Bienestar, poniendo especial énfasis en la necesidad de que el sistema sea más progresivo para que cumpla su función redistributiva. Esta opinión ya se vio recogida en una encuesta de 2021, impulsada por *Millionaires for Humanity*, donde en España, en el marco de la COVID, seis de cada diez personas estaban a favor de un impuesto adicional sobre los más ricos para financiar la recuperación de la pandemia. Uno de los aspectos más destacables de esta encuesta era que en todos los grupos políticos con independencia de su ideología, eran mayoría los votantes que veían con buenos ojos esta medida. El 38 % de los votantes de VOX mostraron su respaldo frente a un 28 % en contra; un 48% a favor en el caso del Partido Popular y un 17% de rechazo. En el caso de los votantes de (entonces) Ciudadanos, PSOE y Unidas Podemos los porcentajes a favor fueron de 59 %, 77 % y 86 %, respectivamente, y las opiniones en contra se quedaron reducidas al 16 %, 4 % y 3 %.⁹⁸

En mayo de 2025, en una encuesta realizada por *Greenpeace International* y Oxfam, 9 de cada 10 personas en 13 países del mundo (incluidos Francia, Alemania, Italia y España) apoyaron la imposición de impuestos a los superricos para financiar los servicios públicos y la

acción climática.⁹⁹ Los sondeos del Eurobarómetro recogen también como casi dos tercios (un 65 %) de los europeos se inclinan por las mismas posiciones.¹⁰⁰

Pero este apoyo por una fiscalidad más justa no sólo viene de la gente corriente si no que los superricos también demandan una tributación más efectiva a los que más tienen, es decir, a ellos mismos. En la encuesta encargada por *Patriotic Millionaires* y realizada a personas millonarias de países del G20 este mismo año, se concluye que un 65 % de los entrevistados está a favor de subir los impuestos a los más ricos para financiar políticas públicas que permitan hacer frente a la crisis del coste de la vida. Seis de cada diez creen que la extrema concentración de riqueza supone un obstáculo para una vida digna de la gran mayoría de la población y erosiona la cohesión social.¹⁰¹ En enero de 2026, se publicó también una carta firmada por casi 400 personas millonarias y milmillonarias de 24 países, en la que instaban a los líderes mundiales reunidos en el Foro de Davos, a construir un futuro más justo mediante una mayor tributación de los superricos.¹⁰²

ALTERNATIVAS PARA UN IMPUESTO AL PATRIMONIO MÁS EFECTIVO

El IP nació en nuestro país, tras la dictadura, como parte de las reformas para generar recursos públicos suficientes y modernizar la economía de nuestro país. Pero a lo largo de los años, ha ido sufriendo un vaciado significativo por la activación de una competencia fiscal territorial en cascada, el cúmulo de exenciones que no responden a su misión inicial y la intencionalidad de quienes más tienen a la hora de reorganizar su patrimonio para escapar al impuesto. **Algunos esfuerzos reguladores han logrado contener en parte este vaciado, como el efecto del ITSGF, demostrando que con voluntad política se pueden cerrar algunos de las disfunciones del diseño.** Pero sigue sin ser suficiente.

Para Oxfam Intermón la fiscalidad es una herramienta esencial para reducir las desigualdades y por ello, creemos firmemente que es necesaria una mayor tributación sobre las grandes fortunas, por lo que proponemos explorar la reforma del impuesto sobre el patrimonio como una vía para aumentar la recaudación, recuperar la progresividad y garantizar una mayor redistribución de la riqueza. La fiscalidad justa es una pieza fundamental para reforzar la confianza de la ciudadanía. Ya que nos permite reequilibrar las reglas del juego y conseguir una aportación más justa por parte de los que más tienen. Esta propuesta no afecta a la mayoría trabajadora, sino solo a esas grandes fortunas cada vez más concentradas y que han gozado de injustificables privilegios hasta ahora.

Por este motivo, **desde Oxfam Intermón queremos contribuir y aportar al debate político y público, sugiriendo una serie de medidas que podrían elevar notablemente la recaudación por esta vía para fortalecer políticas públicas y ahondar en la progresividad tributaria.**

Estas reformas tan sólo afectarían a los más ricos de entre los ricos, por lo general, a partir del octavo decil, con patrimonios superiores a los 2,2 millones de patrimonio neto declarado en el IP. Además, ayudarían a elevar el carácter redistributivo del impuesto y a mejorar su progresividad, elevando de manera efectiva el tipo efectivo que enfrenan los grandes patrimonios.

Los ámbitos concretos donde planteamos que se podrían explorar posibles alternativas, son los siguientes:

Medidas de mejora en el diseño del IP

- Mantener el mínimo exento en 700.000 euros junto con la exención en la vivienda habitual hasta 300.000 euros, así como los tramos de tipos entre un 0,2 % hasta el 3,5 %.
- Elevar (o incluso suprimir) el límite conjunto del IRPF-IP.
- Modular (o incluso suprimir) la exención por tenencia de acciones y participaciones en ciertas empresas (la mal conocida como “exención de la empresa familiar”).
- Mantener el Impuesto de Solidaridad sobre las Grandes Fortunas para romper con la competencia territorial desleal a nivel fiscal.
- Incorporar dentro del IP un impuesto mínimo del 3 % para patrimonios netos por encima de los 50 millones de euros, siguiendo la propuesta Zucman. Este impuesto mínimo se calcularía sobre todo el patrimonio, sin exenciones ni bonificaciones de ningún tipo. No se trataría de una doble tributación sino de un impuesto complementario, que solo se activa cuando el tipo efectivo del contribuyente (considerando lo pagado por IP e IRPF) se sitúe por debajo de este 3 %. Esta medida permitiría actuar como mecanismo antievasión fiscal, recuperar progresividad en el diseño y ser un vector de cohesión social.

Medidas complementarias en la tributación sobre los más ricos

- Incorporar una medida similar al ITSGF para herencias y sucesiones, que rompa con la competencia desleal entre territorios.
- Elevar la tributación de las rentas del capital y del ahorro para equipararlas a las rentas del trabajo.

En la lucha contra la evasión y elusión fiscal

- Revisar la lista de paraísos fiscales para incorporar a los territorios fiscalmente más agresivos, también para la tributación de los superricos.
- Endurecer el control sobre el patrimonio *offshore*.
- Prohibir el uso de sociedades pantalla interpuestas, salvo que justifiquen una actividad económica real.

- Reforzar la transparencia sobre la tenencia de activos con registros más completos sobre los beneficiarios finales y reales.

En el marco de la Unión Europea

- Poner coto a las sociedades fantasma.
- Promover una agenda europea de tributación a los superricos, incluyendo una mayor coordinación en la tributación de las rentas de capital.
- Crear un registro europeo de activos que permita tener información pública sobre todos los activos en manos de los más altos patrimonios.
- Crear un Grupo del Código de Conducta para la tributación individual que analice las prácticas nocivas de los superricos al igual que se está realizando ya para la tributación empresarial.¹⁰³

En la agenda internacional

- España debe seguir asumiendo un papel de liderazgo, especialmente con Brasil, bajo la iniciativa creada en Sevilla, durante la Cuarta Conferencia de Financiación al Desarrollo para constituir una Coalición Internacional de países comprometidos con la tributación de los individuos de altos patrimonios.
- Defender una Convención Marco sobre Cooperación Fiscal Internacional en Naciones Unidas ambiciosa, que incluya también un compromiso por una tributación efectiva de los individuos de altos patrimonios.

© Oxfam Intermón, mayo de 2026.

Este documento ha sido elaborado por Iñigo Macías Aymar con la participación de Susana Ruiz y Ana Sagasetta. El autor agradece la colaboración y comentarios de Beatriz Novales, Raquel Checa, Ernesto García y Franc Cortada. Especial agradecimiento a las personas expertas y académicos que han compartido su tiempo y conocimiento con nosotras, especialmente a Julio López Laborda (universidad de Zaragoza), Carmen Durrer (Universidad de Berkeley), Félix Daniel Martínez Laguna (Universidad Autónoma de Madrid) y Nuria Badenes Plá (Instituto de Estudios Fiscales).

Los cálculos y estimaciones sobre los efectos recaudatorios y distributivos de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio: exenciones, bonificaciones y límite conjunto con el IRPF han sido elaborados por Julio López Laborda y Anabel Zárete Marco (ambos del Grupo de Investigación de Economía Pública de la Universidad de Zaragoza) para Oxfam Intermón. Los cálculos y estimaciones de la puesta en marcha de un impuesto mínimo sobre las grandes fortunas han sido elaborados por Carmen Durrer de la Universidad de Berkeley.

Crédito foto de portada: Susana Abad, Oxfam International

Para más información sobre los temas tratados en este documento, por favor, póngase en contacto con mail de inigo.macias@oxfam.org

Esta publicación está sujeta a copyright, pero el texto puede ser utilizado libremente para la incidencia política y campañas, así como en el ámbito de la educación y el de la investigación, siempre y cuando se indique la fuente de forma completa. El titular del copyright solicita que cualquier uso de su obra le sea comunicado, con objeto de evaluar su impacto. La reproducción del texto en otras circunstancias o su uso en otras publicaciones, así como en traducciones o adaptaciones, podrá hacerse después de haber obtenido permiso y puede requerir el pago de una tasa. Para cualquiera de estos asuntos, por favor, póngase en contacto con imane.elhannaoui@oxfam.org

Acerca de Oxfam

Oxfam es un movimiento global de personas que luchan contra la desigualdad con el objetivo de poner fin a la pobreza y las injusticias. Trabajamos en distintas regiones de más de 70 países, con millares de organizaciones socias y aliadas, apoyando a las comunidades para que puedan construir una vida mejor, reforzar su resiliencia y proteger sus vidas y medios de vida, también en momentos de crisis. Para más información, póngase en contacto con cualquiera de las organizaciones o visite la página www.oxfam.org

Oxfam América (www.oxfamamerica.org)

Oxfam Aotearoa (www.oxfam.org.nz)

Oxfam Australia (www.oxfam.org.au)

Oxfam en Bélgica (www.oxfamsol.be)

Oxfam Brasil (www.oxfam.org.br)

Oxfam Canadá (www.oxfam.ca)

Oxfam Colombia (www.oxfamcolombia.org)

Oxfam Francia (www.oxfamfrance.org)

Oxfam Alemania (www.oxfam.de)
Oxfam GB (www.oxfam.org.uk)
Oxfam Hong Kong (www.oxfam.org.hk)

Oxfam Dinamarca (www.oxfam.dk)
Oxfam India (www.oxfamindia.org)
Oxfam Intermón (España) (www.oxfamintermon.org)
Oxfam Irlanda (www.oxfamireland.org)
Oxfam Italia (www.oxfamitalia.org)
Oxfam México (www.oxfammexico.org)
Oxfam Novib (Países Bajos) (www.oxfamnovib.nl)
Oxfam Quebec (www.oxfam.qc.ca)
Oxfam Sudáfrica (www.oxfam.org.za)
Oxfam KEDV (www.kedv.org.tr)
Oxfam Filipinas (www.oxfam.org.ph)

Notas

-
- ¹ Stiglitz, J. E., Zucman, G., y Mamdani, Z. K. (2026, 15 de abril). Tax day is a reminder of America's unequal tax system. But we can fix it. The Guardian. Disponible en: <https://www.theguardian.com/commentisfree/2026/apr/15/tax-day-united-states-unequal-taxation>
- ² The New York Times. (2025, 25 de junio). Cuomo, Mamdani and the mayoral primary in New York City. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2025/06/25/nyregion/cuomo-mamdani-mayor-primary-nyc.html>
- ³ Galle, Brian D. and Gamage, David and Saez, Emmanuel and Shanske, Darien, Expert Report On The California 2026 Billionaire Tax: Revenue, Economic, and Constitutional Analysis (December 31, 2025). University of Missouri School of Law Legal Studies Research Paper No. 2026-01, Disponible en: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.5996554>
- ⁴ ZAWYA. (2025, 5 de diciembre). Tunisia: Members of Parliament approve 2026 Finance Law in its entirety. Disponible en: <https://www.zawya.com/en/economy/north-africa/tunisia-members-of-parliament-approve-2026-finance-law-in-its-entirety-nuu0eh4q> e Infobae. (2025, 26 de noviembre). Brasil aprobó una reforma tributaria que libera del impuesto a los ingresos para los salarios más bajos. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mundo/2025/11/26/brasil-aprobo-una-reforma-tributaria-que-libera-del-impuesto-a-los-ingresos-para-los-salarios-mas-bajos/>
- ⁵ Mascia, C. (2025, 10 de octubre). El impuesto a los ultrarricos que quiere Francia. El País. Disponible en: <https://elpais.com/opinion/2025-10-10/el-impuesto-a-los-ultrarricos-que-quiere-francia.html>
- ⁶ Bryant, M. (2026, 18 de marzo). A wealth tax for schools: Frederiksen's shift left stirs debate before Denmark's early election. The Guardian. Disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2026/mar/18/a-wealth-tax-for-schools-frederiksens-shift-left-stirs-debate-before-denmarks-early-election>
- ⁷ Oxfam Intermón. (2026). Contra el imperio de los más ricos: En defensa de la democracia frente al poder de los multimillonarios [Informe]. Disponible en: <https://www.oxfamintermon.org/hubfs/Oxfam-Website/oi-informes/contra-imperio-ricos-defensa-democracia-multimillonarios.pdf>
- ⁸ Cálculos a partir de la riqueza conjunta de los multimillonarios de la lista Forbes en 2025 y 2015 comparado con el valor del PIB global en esos mismos años. Datos precedentes de <https://www.forbes.com/sites/chasewithorn/2026/03/10/2026-worlds-billionaires-list-facts-and-figures/> y de Fondo Monetario Internacional. (2025). World Economic Outlook Database: April 2025. Disponible en: <https://www.imf.org/en/publications/weo/weo-database/2025/april>
- ⁹ Zucman, G. (2024). A blueprint for a coordinated minimum effective taxation standard for ultra-high-net-worth individuals (2024), p. 11. Disponible en: <https://gabriel-zucman.eu/files/report-g20.pdf>
- ¹⁰ En Estados Unidos, se estima que pagan entre el 0,6 % y el 0,7 % de su patrimonio. En el resto del mundo, el promedio cae al 0,25 %. En algunos países europeos con reglas de elusión más laxas, como los Países Bajos, la tasa es cercana al 0 % de su riqueza. Borders, K., Nicolaidis, P., & Zucman, G. (2025). El impuesto a los multimillonarios: dinámica de la riqueza y recaudación de un impuesto mínimo global (ARI 111/2025). Real Instituto Elcano. Disponible en: <https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2025/08/ari111-2025-borders-et-al-el-impuesto-a-los-multimillonarios-dinamica-de-la-riqueza-y-recaudacion-de-un-impuesto-minimo-global.pdf>. Evidencia reciente Estados Unidos aquí: Balkir, A. S., Saez, E., Yagan, D., y Zucman, G. (2025). How much tax do US billionaires pay? Evidence from administrative data (NBER Working Paper No. 34170). National Bureau of Economic Research. Disponible en: <https://www.nber.org/papers/w34170> Para Francia Bach, L., Bozio, A., Guillouzouic, A., y Malgouyres, C. (2025). Do billionaires pay taxes? Institut des Politiques Publiques (IPP). Disponible en: https://www.ipp.eu/wp-content/uploads/2025/09/BBGM_2025.pdf. Para Brasil: Palomo, T., Bhering, D., Scot, T., Bachas, P., Barcarolo, L., Campos, C., Feinmann, J., Moreira, L., y Zucman, G. (2025). Tax Progressivity and Inequality in Brazil: Evidence from Integrated Administrative Data (Report No. 9). EU Tax Observatory. Disponible en: <https://www.taxobservatory.eu/publication/tax-progressivity-and-inequality-in-brazil-evidence-from-integrated-administrative-data/>
- ¹¹ Un multimillonario es una persona natural o jurídica cuyo patrimonio neto supera los mil millones de dólares. Un centimillonario es una persona que posee un patrimonio neto invertible de al menos 100 millones de dólares estadounidenses. Véase Zucman, G. (2024). A blueprint for a coordinated minimum effective taxation standard for ultra-high-net-worth individuals (2024), p. 11. Disponible en: <https://gabriel-zucman.eu/files/report-g20.pdf>
- ¹² Rau, E. G., & Stokes, S. (2024). Income inequality and the erosion of democracy in the twenty-first century. Proceedings of the National Academy of Sciences (PNAS). Disponible en: <https://www.pnas.org/doi/pdf/10.1073/pnas.2422543121>. Ostry, J. D., Berg, A., & Tsangarides, C. G. (2014). Redistribution, inequality, and growth (IMF Staff Discussion Note No. SDN/14/02). International Monetary Fund. Disponible en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/sdn/2014/sdn1402.pdf>. P Cingano, F. (2014). Trends in income inequality and its impact on economic growth (OECD Social, Employment and Migration Working Papers, No. 163). OECD Publishing. Disponible en: <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2014/12/trends-in-income-inequality-and-its->

-
- [impact-on-economic-growth_g17a2582/5jxrjncwvx6j-en.pdf](#). Davoodi, H. R., Montiel, P. J., & Ter-Martirosyan, A. (2021). Macroeconomic stability and inclusive growth (IMF Working Paper No. 2021/081). International Monetary Fund. Disponible en: <https://www.elibrary.imf.org/downloadpdf/view/journals/001/2021/081/001.2021.issue-081-en.pdf>
- ¹³ Palomino, J. C., Marrero, G. A., Nolan, B., & Rodríguez, J. G. (2022). Wealth inequality, intergenerational transfers, and family background. *Oxford Economic Papers*, 74(3), 643–670. Disponible en: <https://academic.oup.com/oep/article/74/3/643/6414507>
- OECD. (2023). Levels and trends in inequality of opportunity: How fairly are opportunities distributed in OECD countries? Disponible en: https://www.oecd.org/en/publications/to-have-and-have-not-how-to-bridge-the-gap-in-opportunities_dec143ad-en/full-report/levels-and-trends-in-inequality-of-opportunity-how-fairly-are-opportunities-distributed-in-oecd-countries_8d65f874.html
- ¹⁴ Clements, B. J., de Mooij, R. A., Gupta, S., y Keen, M. (Eds.). (2015). Inequality and fiscal policy. International Monetary Fund. Disponible en: <https://www.elibrary.imf.org/display/book/9781513531625/9781513531625.xml>
- ¹⁵ Datos referidos a 2024. World Inequality Database. (s. f.). WID.world: World Inequality Database [Base de datos]. Disponible en: <https://wid.world/data/>
- ¹⁶ El valor de la riqueza conjunta de las 200 principales fortunas de España se encuentra en EL MUNDO. (2025, 17 de febrero). EL MUNDO publica el ránking de los más ricos de España en 2025. Disponible en: <https://www.elmundo.es/como/2025/02/17/67af356fe85ece4d2b8b45a5.html>. Para los datos del PIB se han utilizado los datos de la Contabilidad nacional trimestral de España: principales agregados (CNTR) del INE. Disponible en: <https://www.ine.es/dynt3/inebase/index.htm?padre=11371&capsel=11371>
- ¹⁷ Íbidem.
- ¹⁸ INE. Índice general de Precios de Vivienda. Medias anuales. Base 2015. Disponible en: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=25173>. Organisation for Economic Co-operation and Development. (2026). *The real wage recovery is slowing down*. OECD Publishing. Disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2026/03/the-real-wage-recovery-is-slowng-down_680b8b36/507d3cf8-en.pdf
- ¹⁹ El autor realizó una encuesta original a 12.001 personas en 2025, representativa de la población adulta en 11 países de ingresos altos: EE. UU., Japón, Rusia, Arabia Saudí y siete países europeos (Francia, Alemania, Italia, Polonia, España, Reino Unido y Suiza). En Fabre, A. (2025). Public Acceptance of International Redistribution in High-Income Countries, World Inequality Lab Working Paper 2025/26. Disponible en: https://prod.wid.world/www-site/uploads/2025/11/WorldInequalityLab_WP2025_26_-Public-International-Redistribution-in-High-Income-Countries_Final.pdf
- ²⁰ G20. (2024). *G20 Rio De Janeiro Leaders' Declaration*. Disponible en: <https://www.g20.org/wp-content/uploads/2024/11/G20-Rio-de-Janeiro-Leaders-Declaration-EN.pdf>
- ²¹ UN. (18 June 2025). *Sevilla Commitment*. Disponible en: <https://docs.un.org/en/A/CONF.227/2025/L.1>
- ²² M. Wells. (1 July 2025). *Spain and Brazil push global action to tax the super-rich and curb inequality*. UN News. Disponible en: <https://news.un.org/en/story/2025/07/1165146>
- ²³ Véase United Nations Department of Economic and Social Affairs. (s. f.). UN framework convention on international tax cooperation (UNFCITC). Disponible en: <https://financing.desa.un.org/unfcitc> y Tax Justice Network. (s. f.). UN tax convention. Disponible en: <https://taxjustice.net/topics/un-tax-convention/>
- ²⁴ World Economic Forum. (2026, 14 de abril). What could a dedicated international panel to tackle inequality achieve? Disponible en: <https://www.weforum.org/stories/2026/04/what-could-a-dedicated-international-panel-to-tackle-inequality-achieve/>
- ²⁵ G20 Presidency (South Africa). (2025). G20 global inequality report: Full report and executive summary [Informe]. Disponible en: https://www.gov.za/sites/default/files/gcis_document/202511/g20-global-inequality-report-full-and-summary.pdf
- ²⁶ Fuentes Quintana, E. (1983). Hacienda democrática y reforma fiscal. Notas para un balance de la reciente histórica española en López Laborda, J. (2010). Unas notas sobre economía política de la imposición. FUNCAS Papeles de Economía Española, N.º 125/126 (2010). Disponible en: https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PEE/125art25.pdf
- ²⁷ Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-27150>
- ²⁸ Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-14392>
- ²⁹ Consejo General de Economistas de España, Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF). (2025). *Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2025* Disponible en: <https://economistas.es/Contenido/REAF/Informes/Panorama%202025.pdf>
- ³⁰ Ministerio de Hacienda y Función Pública. (s. f.). Tributación autonómica [Libro electrónico]. Gobierno de España. Disponible en: <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/libro%20electronico%20tributacion.aspx>
- ³¹ Para conocer las principales diferencias véase Consejo General de Economistas – REAF. (2025). *Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2025*. Disponible en: <https://economistas.es/Contenido/REAF/Informes/Panorama%202025.pdf>

-
- ³² Comunidad de Madrid. (s. f.). Impuesto sobre el patrimonio. Disponible en: <https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/patrimonio>
- ³³ Véase, por ejemplo: Agencia Estatal de Administración Tributaria. (2023). Bonificaciones autonómicas (Manual práctico del impuesto sobre el patrimonio 2023). Disponible en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folleto/manuales-practicos/patrimonio-2023/c-5-determinacion-cuota-ingresar/deducciones-bonificaciones-autonomicas/bonificaciones-autonomicas.html>
- ³⁴ Agrawal, David R., Foremny, D. y Martínez-Toledano, C. (2020). "Wealth Tax Mobility and Tax Coordination." *American Economic Journal: Applied Economics* 17 (1): 402–30. Disponible en: <https://www.aeaweb.org/articles/pdf/doi/10.1257/app.20220615>
- ³⁵ Ibidem.
- ³⁶ Utilizando datos del panel de hogares de 2019, se demuestra que la cuota líquida del impuesto solo empieza a ser positiva a partir del percentil 99,6 o 99,7 de la distribución del patrimonio neto (dependiendo de la comunidad autónoma), lo que significa que el impuesto recae únicamente sobre el top 0,4 % de la población con mayor riqueza. Entre el colectivo que realmente llega a pagar el impuesto, el patrimonio neto medio se sitúa en 2.618.286 euros, mientras que la mediana es de 1.825.375 euros. Véase García Rodríguez, F. (2025). "Progresividad y Redistribución de la Imposición Patrimonial en España: un Análisis de Microsimulación con el Panel de Hogares." FEDEA, Estudios sobre la Economía Española no. 2025-19. Madrid. Disponible en: <https://documentos.fedea.net/pubs/eee/2025/eee2025-19.pdf>
- ³⁷ Agencia Estatal de Administración Tributaria. https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/datosabiertos/catalogo/hacienda/Estadistica_de_los_declarantes_del_impuesto_sobre_el_Patrimonio.shtml
- ³⁸ INE. Estadística continua de población. Resultados. Población residente a 1 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=59583&L=0>
- ³⁹ Agencia Estatal de Administración Tributaria. https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/datosabiertos/catalogo/hacienda/Estadistica_de_los_declarantes_del_impuesto_sobre_el_Patrimonio.shtml
- ⁴⁰ Conde-Ruiz, J. I. y García-Rodríguez, F. (2025), "Evolución de la Riqueza de las Familias en España (2002–2022): Niveles, Composición y Fractura Generacional", FEDEA, Estudios de Economía Española nº 2025-23, Madrid. Disponible en: <https://documentos.fedea.net/pubs/eee/2025/eee2025-23.pdf>
- ⁴¹ Agencia Estatal de Administración Tributaria. (s. f.). Estadística de los declarantes del impuesto sobre el patrimonio. Disponible en: https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/datosabiertos/catalogo/hacienda/Estadistica_de_los_declarantes_del_impuesto_sobre_el_Patrimonio.shtml
- ⁴² OECD. (2018). The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD, OECD Tax Policy Studies, No. 26, OECD Publishing, Paris. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264290303-en>.
- ⁴³ García-Rodríguez, F. (2025). Progresividad y Redistribución de la Imposición Patrimonial en España: un Análisis de Microsimulación con el Panel de Hogares. FEDEA, Estudios sobre la Economía Española no. 2025-19. Madrid. Disponible en: <https://documentos.fedea.net/pubs/eee/2025/eee2025-19.pdf> Para un análisis comparado y en relación con el actual impuesto sobre el patrimonio en España, véase: Comité de personas expertas. (2022). Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Madrid. Disponible en: https://www.ief.es/docs/investigacion/comiteexpertos/LibroBlancoReformaTributaria_2022.pdf
- ⁴⁴ OECD. (s.f.). Global Revenue Statistics - Comparative tax revenues. Disponible en: <https://www.oecd.org/en/data/datasets/global-revenue-statistics-database.html>
- ⁴⁵ Véase: Durán-Cabré, J. M., Esteller-Moré, A., y Mas-Montserrat, M. (17 de febrero de 2020). El impuesto sobre el patrimonio (I): Realidades. Blog Nada es Gratis. Disponible en: <https://nadaesgratis.es/admin/el-impuesto-sobre-el-patrimonio-i-realidades> y Durán-Cabré, J. M., y Esteller-Moré, A. (9 de marzo de 2020). El impuesto sobre el patrimonio (y II): Ideales. Blog Nada es Gratis. <https://nadaesgratis.es/admin/el-impuesto-sobre-el-patrimonio-y-ii-ideales>
- ⁴⁶ Francia sustituyó su impuesto general sobre la riqueza por el *Impôt sur la fortune immobilière* (IFI), que se centra exclusivamente en el patrimonio inmobiliario neto. Italia no cuenta con un impuesto general sobre el patrimonio neto, sino que aplica gravámenes específicos sobre ciertos activos situados dentro y fuera de su territorio. Bélgica aplica desde 2021 un impuesto muy específico denominado *Taxe sur les comptes-titres*.
- ⁴⁷ OECD. (s.f.). Global Revenue Statistics - Comparative tax revenues. Disponible en: <https://www.oecd.org/en/data/datasets/global-revenue-statistics-database.html>
- ⁴⁸ El cambio más relevante en la escala estatal reciente se produjo a través de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre (Presupuestos Generales del Estado para 2021) y que elevó el tipo de gravamen aplicable al tramo superior de la base liquidable, pasando del 2,5 % al 3,5 %.
- ⁴⁹ De acuerdo con la Estadística Financiera de Familias del Banco de España, en 2022 la riqueza media de los hogares situados en el 10 % con mayor patrimonio no llegaba a los 700.000 euros. Datos disponibles en: <https://www.bde.es/wbe/en/inicio/noticias/encuesta-financiera-de-las-familias-eff-2022.html> A nivel individual, y considerando tan sólo la población adulta, para pertenecer al 1 % con mayor riqueza en España en 2023 tenías que tener un patrimonio neto superior a los 1,7 millones de euros. Datos disponibles en: <https://wid.world/data/>

-
- ⁵⁰ Agencia Tributaria. (2025). *Impuesto sobre el patrimonio*. Disponible en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/declaraciones-informativas-otros-impuestos-tasas/impuesto-sobre-patrimonio.html>
- ⁵¹ Establecer un mínimo exento lo suficientemente alto permite, además, mitigar problemas vinculados a la liquidez, especialmente para aquellos contribuyentes que tienen su riqueza fuertemente concentrada en torno a la vivienda habitual o a la empresa familiar. Partiendo de la experiencia pasada de este tipo de impuestos en diferentes países europeos, y para conseguir una mayor efectividad, algunos autores consideran establecer mínimos exentos sustancialmente más altos (por ejemplo, a partir de 100 millones de euros). Véase Varaschin, G., Parrinello, Q. y Zucman G. (2025). *Wealth taxes and high-net-worth individuals in Europe. Five Lessons for the Twenty-First Century*. Disponible en: <https://taxobservatory.world/www-site/uploads/2025/12/Wealth-taxes-and-high-net-worth-individuals-in-Europe.pdf>
- ⁵² Para conocer mejor la realidad del IP en cada CCAA ese año, véase Consejo General de Economistas de España, Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF). (2021). *Panorama fiscalidad autonómica y foral 2021*. Disponible en: <https://reaf.economistas.es/Contenido/REAF/Informes/Panorama%20de%20la%20Fiscalidad%20Auton%C3%B3mica%20y%20Foral%202021.pdf>
- ⁵³ Elaborado por un comité de personas expertas designado por el Ministerio de Hacienda, es un informe técnico que analiza el sistema fiscal para adaptarlo al siglo XXI, garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas, alineándolo con los estándares europeos. Comité de personas expertas. (2022). *Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria*, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Madrid. Disponible en: https://www.ief.es/docs/investigacion/comiteexpertos/LibroBlancoReformaTributaria_2022.pdf
- ⁵⁴ El valor teórico según balance (o valor contable) es la valoración de una empresa basada en sus registros contables, calculada dividiendo el patrimonio neto (activo menos pasivo) entre el número de acciones. Representa lo que valdría cada acción si la empresa se liquidara de acuerdo a su contabilidad. Se usa frecuentemente para valorar empresas que no cotizan en bolsa, siendo a menudo la referencia en normas fiscales. Por otro lado, el valor nominal es el valor inicial de emisión de una acción, calculada como la división entre el capital social y el número de acciones. Es una cifra legal y estatutaria, fundamental para el cálculo de dividendos y para conocer la parte del capital social que representa cada acción.
- ⁵⁵ Comité de personas expertas. (2022). *Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria*, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Madrid.
- ⁵⁶ Agencia Tributaria. Estadística de los declarantes del Impuesto sobre Patrimonio 2021. Disponible en: https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicacion/es/sites/patrimonio/2021/mapaf4d2e9ecae7c90966095ebbf2b2054ea2a62459d.html y Leal, J. F. (2026, 28 de abril). 20 años de la lista de millonarios: cuando el dinero lo tenían otros. *El Mundo*. Disponible en: <https://www.elmundo.es/economia/los-mas-ricos/2026/04/28/69ea3cfa21efa078638b4578.html>
- ⁵⁷ Todas las estimaciones aportadas se han realizado utilizando la información proporcionada para el año 2021 por el "Panel de Hogares", que publican la AEAT, el INE y el IEF. Este Panel combina información del INE (población y hogares con sus respectivas características) y de la AEAT (variables de renta, patrimonio e impuestos, además de otra información derivada de las mismas). De los sujetos para los que el Panel de Hogares proporciona información, 38.391 presentaron la declaración del IP en 2021, los cuales forman una muestra lo suficientemente representativa del total de declarantes de este impuesto, ya que representan a un total de 215.164 sujetos, un 93% de los declarantes del IP según los datos que publicaba el Ministerio de Hacienda para aquel año. Véase López Laborda, J. y Zárte Marco, A. (2025).
- ⁵⁸ Base imponible: Constituye el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo. Este se determina por la diferencia entre el valor de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular (excluyendo aquellos que estén exentos por ley, como la vivienda habitual hasta 300.000 euros o la empresa familiar) y las cargas, gravámenes o deudas debidamente justificadas. Base liquidable: Es el resultado de restar a la base imponible el importe del mínimo exento. La normativa estatal fija este mínimo en 700.000 euros, aunque las Comunidades Autónomas tienen potestad para modificar esta cuantía a la baja o al alza. Cuota íntegra: Se obtiene aplicando a la base liquidable los tipos de gravamen de la escala aprobada por la Comunidad Autónoma o, en su defecto, la tarifa estatal supletoria (que oscila entre el 0,2 % y el 3,5 %). Sobre esta cuota se aplica el límite conjunto IP-IRPF, que establece que la suma de las cuotas del IP y del IRPF no puede superar el 60 % de la base imponible del IRPF, pudiendo reducirse la cuota del IP hasta un máximo del 80 % (manteniendo siempre un "suelo" de pago del 20 % de la cuota original). Lo que se conoce como el total de la cuota íntegra. Cuota minorada: Es el importe resultante de restar a la cuota íntegra (una vez ajustada, en su caso, por el límite conjunto con el IRPF) la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero y la bonificación correspondiente a los bienes situados en Ceuta y Melilla. Cuota a ingresar: Es la cantidad final que el contribuyente debe abonar tras aplicar sobre la cuota minorada las deducciones y bonificaciones autonómicas específicas (como la bonificación del 100 % que se aplicaba en Madrid entonces). Si el resultado es positivo, el sujeto pasivo está obligado a presentar la declaración y realizar el pago.
- ⁵⁹ Forbes España. (2025). *Los 100 españoles más ricos 2025*. Disponible en: <https://forbes.es/los-100-espanoles-mas-ricos-2025/>
- ⁶⁰ A pesar de representar el grueso del patrimonio declarado, la mitad de los declarantes del IP en 2021 no declararon poseer este tipo de activos. De hecho, aunque en promedio, considerando todos los declarantes, esta partida alcanzó los 5,4 millones de euros, el valor mediano (considerando tan solo aquellos que lo declaran) alcanzó los 1,6 millones.
- ⁶¹ De forma general, entran en el cómputo las rentas que componen las dos bases del IRPF (la Base Imponible General, que incluye los rendimientos del trabajo, de actividades económicas, los rendimientos del capital inmobiliario y

otras imputaciones de renta; y la Base Imponible del Ahorro, que considera los rendimientos del capital mobiliario (como intereses o dividendos) y las ganancias patrimoniales a corto plazo. Se excluyen de este cálculo las ganancias patrimoniales a largo plazo, es decir, la parte de la base del ahorro derivada de ganancias patrimoniales (y sus correspondientes pérdidas) cuando el saldo positivo proviene de elementos adquiridos o mejoras realizadas con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión.

- ⁶² Moreno Mendieta, M. (2024, 7 de octubre). El truco de los muy ricos para pagar menos impuestos: pedir prestado. *Cinco Días*. Disponible en: <https://cincodias.elpais.com/mercados-financieros/2024-10-07/el-truco-de-los-muy-ricos-para-pagar-menos-impuestos-pedir-prestado.html>
- ⁶³ Los análisis empíricos demuestran que, junto con la exención de la empresa familiar, los contribuyentes utilizan este límite conjunto para minimizar la factura fiscal dentro de la legalidad, recomponiendo su cartera de inversión a favor de activos que generan ganancias a largo plazo. Véase Esteller Moré, A. (2022). *Impuesto sobre el patrimonio: De la teoría a la práctica*. *Economistas*, (178), 108–116. Disponible en: <https://diposit.ub.edu/server/api/core/bitstreams/55e1c91d-d2db-47bc-b138-74b9dca8f2de/content>.
- ⁶⁴ Y las CCAA aplican deducciones de todo tipo. Desde deducciones por inversión en empresas agrarias; por la afectación de terrenos rústicos a una explotación agraria y arrendamiento rústico; por la afectación a actividades económicas de inmuebles en centros históricos; por la participación en los fondos propios de entidades que exploten bienes inmuebles en centros históricos; por la incorporación de bienes y derechos a los instrumentos de movilización o recuperación de las tierras agrarias, por aportaciones a proyectos de excepcional interés público regional, por aportaciones a la constitución o ampliación de la dotación a fundaciones,...
- ⁶⁵ El efecto de la puesta en marcha del ITSGF ese año hubiese hecho aumentar el tipo efectivo medio hasta el 0,33 %. Véase López Laborda, J. y Zárate Marco, A. (2025), utilizando datos del panel de hogares de 2021.
- ⁶⁶ De acuerdo al Panel de Hogares de 2021, la vivienda habitual exenta es el tercer tipo de bien más frecuente en las declaraciones, sólo superado por los depósitos y los inmuebles de naturaleza urbana no exentos. López Laborda, J. y Zárate Marco, A. (2025).
- ⁶⁷ Véase López Laborda, J. y Zárate Marco, A. (2025), utilizando datos del panel de hogares de 2021.
- ⁶⁸ Algunas estimaciones apuntan a que el patrimonio financiero (acciones, bonos, participaciones en fondos de inversión y depósitos bancarios) de hogares españoles en bancos ubicados en centros financieros fuera del país suponían 239.000 millones de dólares (202.500 millones de euros) en 2023. Estimaciones disponibles en Tørsløv, T., Wier, L., Zucman, G., Gidron, I. (2024). Atlas of the Offshore World: Profit Shifting by Multinational Enterprises 2015-2021 (version November 2024). [Dataset]. EU Tax Observatory, Skatteforsk - Centre for Tax Research. <https://www.atlas-offshore-world.org>
- ⁶⁹ Durán-Cabré, José M., Esteller-Moré, A. et al. (2019). "The tax gap as a public management instrument: application to wealth taxes" *Applied Economic Analysis* (2019) <https://www.emerald.com/aea/article/27/81/207/47172/The-tax-gap-as-a-public-management-instrument> y Agència Tributària de Catalunya (2022): *Estudi del tax gap dels principals impostos gestionats per l'ATC*, https://atc.gencat.cat/web/.content/documents/01_atc/pla/tax-gap-2018.pdf
- ⁷⁰ Para realizar estas estimaciones, la ATC aplica una metodología que combina el análisis de microdatos internos para detectar la infradeclaración con el uso de fuentes externas para identificar a quienes no presentan la autoliquidación. Los cálculos se han refinado incorporando información agregada del Modelo 720 (declaración de bienes en el extranjero) y datos detallados de las inspecciones tributarias realizadas, lo que permite obtener una serie estadística homogénea y comparable en el tiempo. Mientras que el componente de impago se extrae de datos contables directos, los demás valores son estimaciones basadas en supuestos científicos que habitualmente se expresan en rangos de valores.
- ⁷¹ Véase Conde-Ruiz, J. I. y García-Rodríguez, F. (2025). *Evolución de la riqueza de las familias en España (2002–2022): niveles, composición y fractura generacional* (Estudios sobre la Economía Española, n.º 2025/23). FEDEA. Disponible en: <https://documentos.fedea.net/pubs/eee/2025/eee2025-23.pdf>
- ⁷² Comité de personas expertas. (2022). Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Madrid. Disponible en: https://www.ief.es/docs/investigacion/comiteexpertos/LibroBlancoReformaTributaria_2022.pdf recoge las diferentes maneras de valoración del patrimonio considerado en los diferentes tributos de los países europeos.
- ⁷³ La amortización depreciable es un método contable y fiscal que imputa mayores gastos de depreciación en los primeros años de vida útil de un activo y menores al final.
- ⁷⁴ Estas simulaciones no tienen en cuenta la previsible respuesta de los contribuyentes para reorganizar sus bienes y rentas con el objetivo de reducir el impacto fiscal de estos cambios. Véase López Laborda, J. y Zárate Marco, A. (2025).
- ⁷⁵ En referencia al economista Thomas Piketty, quien propone una escala de gravamen sencilla y progresiva que, a diferencia de los sistemas actuales, tiene una cobertura universal sin apenas excepciones. De este modo, se eliminan todas las exenciones (incluyendo la vivienda habitual y, de forma crucial, la exención de la empresa familiar), se suprime el límite conjunto IP-IRPF, así como otras bonificaciones o deducciones de carácter regional o autonómico que generan competencia fiscal pero se aplica a partir de niveles de patrimonio "elevados". Piketty, T. (2014). *Capital in the Twenty-First Century* (El capital en el siglo XXI). Harvard University Press.
- ⁷⁶ En referencia al economista Gabriel Zucman, quien propone una escala de gravamen sencilla y progresiva que, a diferencia de los sistemas actuales, tiene una cobertura universal sin apenas excepciones. De este modo, se eliminan todas las exenciones (incluyendo la vivienda habitual y, de forma crucial, la exención de la empresa

familiar), se suprime el límite conjunto IP-IRPF, así como otras bonificaciones o deducciones de carácter regional o autonómico que generan competencia fiscal pero se aplica a partir de niveles de patrimonio "elevados".

- ⁷⁷ Para conocer en más detalle estas simulaciones, véase López Laborda, J. y Zárata Marco, A. (2025), utilizando datos del panel de hogares de 2021.
- ⁷⁸ Estos mismos cambios en el límite conjunto se consideran en la propuesta 103 del Libro Blanco sobre la reforma tributaria.
- ⁷⁹ Solo se mantiene la deducción por doble imposición internacional y la bonificación en Ceuta y Melilla.
- ⁸⁰ Para conocer en más detalle estas simulaciones, véase López Laborda, J. y Zárata Marco, A. (2025), utilizando datos del panel de hogares de 2021.
- ⁸¹ El efecto reordenación (o *reranking*) tras la aplicación de un impuesto es un fenómeno económico que describe el cambio en el orden relativo de los individuos (o familias) según su nivel de riqueza, comparando su posición antes y después de pagar el impuesto.
- ⁸² Disociando su renta económica de la renta imponible fiscalmente, reinvertiendo reinvertir los beneficios en la empresa, usando sociedades holding e incluso viviendo mediante préstamos.
- ⁸³ Zucman, G. (2024). A blueprint for a coordinated minimum effective taxation standard for ultra-high-net-worth individuals (2024), p. 11. Disponible en: <https://gabriel-zucman.eu/files/report-g20.pdf>
- ⁸⁴ La metodología empleada integra información individualizada procedente de los registros administrativos de las declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio (Modelo 714) para 2023. A partir de estos registros, el patrimonio neto de cada contribuyente se reconstruye de forma integral, incorporando tanto la base imponible sujeta a gravamen como las diversas categorías de patrimonio exento detalladas en la declaración: la vivienda habitual (hasta el límite legal de 300.000 euros), el patrimonio empresarial y profesional, y las participaciones exentas en entidades, tanto cotizadas como no cotizadas. Al valor bruto resultante se le deducen las deudas declaradas para obtener una magnitud de riqueza neta real. De forma paralela, se estima la carga tributaria total mediante el cálculo del impuesto efectivamente satisfecho, que comprende la suma de la cuota líquida del IRPF (estatal y autonómica) y la cuota a ingresar del Impuesto sobre el Patrimonio. Además, para 2023, se incluye el impacto del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF), simulando su cuota teórica en función de los tramos de base imponible y seleccionando el valor superior entre este y el IP declarado. En este cálculo se aplica estrictamente el límite conjunto IP-IRPF, asegurando que la suma de las cuotas de los tres impuestos no exceda el 60% de la base imponible del IRPF (excluyendo ganancias patrimoniales de largo plazo), pero respetando siempre el "suelo" de pago del 20% de la cuota bruta del impuesto sobre la riqueza. Finalmente, el tipo efectivo total se obtiene relacionando esta carga impositiva agregada con el patrimonio neto total reconstruido, lo que permite analizar la presión fiscal real sobre la totalidad de la fortuna de los contribuyentes.
- ⁸⁵ Simulaciones de un Impuesto Mínimo sobre Patrimonio Neto. Nota Metodológica y Estimaciones con el Panel de Hogares.
- ⁸⁶ Simulaciones de un Impuesto Mínimo sobre Patrimonio Neto. Nota Metodológica y Estimaciones con el Panel de Hogares.
- ⁸⁷ Bach, L., Bozio, A., Grimpel, N., Guillouzoic, A., Landais, C., y Malgouyres, C. (2025). Fiscalité du capital : quels sont les effets de l'exil fiscal sur l'économie? Conseil d'analyse économique (Focus n°118). Disponible en: <https://cae-eco.fr/fiscalite-du-capital-quels-sont-les-effets-de-lexil-fiscal-sur-leconomie>
- ⁸⁸ Jakobsen, K., Kleven, H., Kolsrud, J., Landais, C. y Muñoz, M. (2024): Taxing top wealth: Migration responses and their aggregate economic implications. NBER Working Paper No. 32153. Disponible en: https://www.nber.org/system/files/working_papers/w32153/w32153.pdf
- ⁸⁹ *ibidem*.
- ⁹⁰ Bjørneby, M., Markussen, S., & Røed, K. (2020). Does the wealth tax kill jobs? (IZA Discussion Paper No. 13766). IZA Institute of Labor Economics. Disponible en: <https://docs.iza.org/dp13766.pdf>
- ⁹¹ Advani, A., Burgherr, D., y Summers, A. (2023). Taxation and Migration by the Super-Rich. IZA Discussion Paper, 16432. Disponible en: <https://docs.iza.org/dp16432.pdf>
- ⁹² Friedman, S., Gronwald, V., Summers, A., y Taylor, E. (2024). *Tax flight? Britain's wealthiest and their attachment to place* (International Inequalities Institute Working Paper No. 131). London School of Economics and Political Science. Disponible en: https://eprints.lse.ac.uk/121396/1/III_Working_Paper_131_Tax_Flight.pdf
- ⁹³ Tax Justice Network. (2025). Millionaire exodus did not occur, study reveals. Disponible en: <https://taxjustice.net/press/millionaire-exodus-did-not-occur-study-reveals/>
- ⁹⁴ M. Berry. (2021). Four men own Britain's news media. Is that a problem for democracy? New Statesman. Disponible en: <https://www.newstatesman.com/business/2021/02/four-men-own-britain-s-news-media-problem-democracy>
- ⁹⁵ Constitución Española: Artículo 31. Disponible en: <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=31&tipo=2>
- ⁹⁶ Oxfam Intermón. (2025). Vivir la desigualdad: II encuesta sobre desigualdades múltiples en España. Disponible en: <https://www.oxfamintermon.org/es/encuesta-vivir-desigualdad> Un resultado similar al obtenido dos años atrás.
- ⁹⁷ Porcentaje de personas que respondieron: "No lo creo así" a la pregunta: ¿Y cree Ud. que, en general, los impuestos se cobran con justicia, esto es, que pagan más quienes más tienen, o no lo cree así? Centro de Investigaciones Sociológicas. (2025). Opinión pública y política fiscal (XLI). Disponible en: <https://www.cis.es/es/estudios/opinion->

- ⁹⁸ Oxfam Intermón. (2021, abril 13). En España, 6 de cada 10 personas están a favor de un impuesto adicional sobre los más ricos para financiar la recuperación de la COVID-19. Disponible en: <https://www.oxfamintermon.org/es/nota-de-prensa/6-de-10-personas-a-favor-impuesto-ricos-financiar-recuperacion-covid-19>
- ⁹⁹ El estudio, que recabó la opinión mundial sobre la tributación de los más ricos, fue encargado por Greenpeace y Oxfam International. La investigación fue realizada por la empresa de datos primarios Dynata entre mayo y junio de 2025 en Brasil, Canadá, Francia, Alemania, Kenia, Italia, India, México, Filipinas, Sudáfrica, España, el Reino Unido y los Estados Unidos. La encuesta contó con aproximadamente 1200 participantes por país, con un margen de error de $\pm 2,83$ %. En conjunto, estos países representan cerca de la mitad de la población mundial. Oxfam International. (2025, June 25). New wealth of top 1% surges by over \$33.9 trillion since 2015 – enough to end poverty 22 times over, as Oxfam warns global development “abysmally off track” ahead of crunch talks. Disponible en: <https://www.oxfam.org/en/press-releases/new-wealth-top-1-surges-over-339-trillion-2015-enough-end-poverty-22-times-over>
- ¹⁰⁰ “Casi dos tercios (65 %) de los encuestados apoyan la introducción de un impuesto para las personas más ricas (el 0,001 % más rico) con el fin de garantizar que paguen un nivel mínimo de impuestos. Aproximadamente una cuarta parte (24 %) no apoya que se graven a los más ricos, ya que esto tiene demasiados inconvenientes (por ejemplo, en términos de competitividad, inversión y fuga de capitales)”, en Unión Europea. (2025). Flash Eurobarometer 562 – Citizens’ attitudes towards taxation. Disponible en: <https://europa.eu/eurobarometer/api/deliverable/download/file?deliverableId=99901>
- ¹⁰¹ Survation encuestó a 3 900 personas de países del G20 con activos con un valor superior a un millón de dólares, sin incluir sus viviendas, entre diciembre de 2025 y enero de 2026. Oxfam Intermón. (2026, enero 21). Casi el 80 % de los millonarios afirman que los superricos compran influencia política. Disponible en: <https://www.oxfamintermon.org/es/nota-de-prensa/millonarios-afirman-superricos-compran-influencia-politica>
- ¹⁰² Time To Win. (2026). Time To Win – Campaign for taxing the super rich. Disponible en: <https://timetowin.world/>
- ¹⁰³ El Grupo del Código de Conducta para la tributación empresarial es el órgano dentro del Consejo de la UE que promueve la competencia fiscal leal y supervisa las medidas fiscales potencialmente perniciosas, tanto dentro como fuera de la UE. Más información en: <https://www.consilium.europa.eu/en/council-eu/search-the-list-of-council-preparatory-bodies/code-conduct-group/>